



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **INFORME FINAL**

# **Municipalidad de Pelluhue**

**Número de Informe: 15/2012  
29 de junio del 2012**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE. N° 453/12  
PREG. N° 7.011/12

REMITE INFORME FINAL SOBRE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

TALCA, 29. JUN 12 \*006167

Remito, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 15, de 2012, aprobado por el infrascrito, que contiene los resultados de la auditoría a los macroprocesos de finanzas y abastecimiento en la Municipalidad de Pelluhue.

Al respecto, es necesario señalar que por tratarse de un informe final corresponde que se adopten las medidas necesarias para subsanar las observaciones pendientes de esa entidad, manteniendo a disposición de este Organismo Fiscalizador los antecedentes pertinentes para su posterior examen.

Saluda atentamente a Ud.,

JOAQUIN CORDOVA MALDONADO  
ABOGADO  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE  
PELLUHUE.

---



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE. N° 455/12  
PREG. N° 7.011/12

**REMITE INFORME FINAL SOBRE  
AUDITORÍA QUE INDICA.**

---

TALCA, 29. JUN 12 \*006169

Remito, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 15, de 2012, aprobado por el infrascrito, que contiene los resultados de la auditoría a los macroprocesos de finanzas y abastecimiento en la Municipalidad de Pelluhue.

Al respecto, se hace presente que, en su calidad de Secretario del Concejo Municipal, le asiste la obligación de poner dicho informe a disposición de ese órgano colegiado, en la primera sesión que se realice y que existe prohibición de abrir el sobre con antelación a esa fecha, debiendo informar a este Organismo de Control de lo obrado en el mismo día en que ello ocurra.

Saluda atentamente a Ud.,

JOAQUIN CORDOVA MALDONADO  
ABOGADO  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República  
REGION DEL MAULE

**AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE  
PELLUHUE.**

---



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE. N° 454/12  
PNAC. N° 7.011/12

REMITE INFORME FINAL SOBRE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

TALCA, 29. JUN 12 \*006168

Remito, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 15, de 2012, aprobado por el infrascrito, que contiene los resultados de la auditoría a los macroprocesos de finanzas y abastecimiento en la Municipalidad de Pelluhue.

Saluda atentamente a Ud.,

JOAQUIN CORDOVA MALDONADO  
ABOGADO  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
ENCARGADO CONTROL INTERNO  
MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE  
PELLUHUE.

---



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG N° 7011/2012

INFORME FINAL N° 15, DE 2012,  
SOBRE AUDITORÍA A LOS  
MACROPROCESOS DE FINANZAS Y  
ABASTECIMIENTO EN LA  
MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE.

---

TALCA, 29 JUN. 2012

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2012, se efectuó una auditoría de transacciones a los macroprocesos de finanzas y abastecimiento en la Municipalidad de Pelluhue, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

### **Objetivo**

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los macroprocesos precitados, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por este Organismo de Control, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759 de 2003, de esta Entidad Fiscalizadora.

### **Metodología**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de los macroprocesos bajo estudio y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación, orientadas esencialmente respecto de los atributos de legalidad, respaldo documental e imputación presupuestaria de las operaciones.

**AL SEÑOR**  
**JOAQUÍN CÓRDOVA MALDONADO**  
**CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE**  
**PRESENTE**  
PST/LMV



*Handwritten signature or initials.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-2-

### Universo y Muestra

La auditoría abarcó el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, considerándose como universo y muestra a revisar los montos que se señalan a continuación:

Código	Descripción	Universo (\$)	Muestra (\$)	Alcance
114.03	Anticipos a rendir cuenta	16.268.629	4.036.032	25%
121.06	Deudores por rendiciones de cuentas	71.822.519	10.596.200	15%
215.22.01.001	Para personas	44.763.524	4.695.485	10%
215.22.03.001	Para vehículos	33.028.712	16.513.001	50%
215.22.03.002	Para Maquinarias, equipos de producción, tracción y elevación	112.045.721	59.955.056	54%
215.22.04.010	Materiales para mantenimiento y reparaciones de inmuebles	25.097.300	2.307.010	9%
215.22.05.001	Electricidad	89.153.800	51.157.300	57%
215.22.08.011	Servicios de Producción y desarrollo de eventos	54.183.165	4.200.000	8%
215.22.09.002	Arriendos de edificios	14.977.038	405.000	3%
215.22.09.003	Arriendo de vehículos	11.286.117	654.500	6%
215.22.12.003	Gastos de representación, protocolo y ceremonial	7.176.445	4.903.469	68%
215.29.04.000	Mobiliarios y otros	7.591.508	1.749.690	23%
215.29.06.001	Equipos computacionales y periféricos	3.638.391	1.769.141	49%
	Totales	491.032.869	162.941.884	33%

### Antecedentes Generales

La Municipalidad de Pelluhue es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión conforme el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Cabe señalar, que las municipalidades se rigen por las normas sobre administración financiera del Estado, normas que generalmente emanan del Ministerio de Hacienda como el decreto ley N° 1.263 de 1975. Asimismo, en lo que se refiere a materias presupuestarias se rigen por la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

cpo





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-3-

Por otra parte, le son aplicables también las instrucciones de la Contraloría General de la República, impartidas a los servicios públicos y municipalidades sobre ejercicio contable. En cuanto a los contratos de suministros y prestaciones de servicios, los municipios deben ceñirse a los preceptos de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Sobre el particular, se determinaron las observaciones contenidas en el Preinforme de Observaciones N° 15, de 2012, el cual fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Pelluhue, mediante oficio confidencial N° 5.551, de 2012, con la finalidad que el municipio formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieren, el que fue respondido por la Autoridad Municipal mediante oficio ordinario N° 3.643, de 2012, documento que se ha considerado para la emisión de este informe.

Del examen practicado y de acuerdo con las respuestas al preinforme de observaciones entregadas por la entidad fiscalizada, las situaciones observadas son las siguientes:

**I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO**

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones. Para ello, se efectuó un análisis y evaluación de los principales procedimientos de control interno existentes en la municipalidad, en materias administrativas, contables y presupuestarias, considerando las normas impartidas por la Contraloría General aprobadas por resoluciones N°s 1.485 y 1.486, de 1996, sobre control interno y de auditoría, y los oficios N°s 60.820, de 2005 y 54.900, de 2006, en materia contable, además de las instrucciones sobre rendiciones de cuentas, contenidas en la resolución N° 759, ya citada, de lo cual se desprende lo siguiente:

**1. Plan de organización**

a) La Municipalidad de Pelluhue cuenta con un reglamento interno el cual fue sancionado mediante decreto alcaldicio N° 130, de 1988, sin que al momento de la fiscalización se estableciera la existencia de actualizaciones de dicho instrumento.

En su escrito de respuesta el Alcalde (S) manifiesta que ha dispuesto la actualización del reglamento interno a la Asesoría Jurídica, mediante ordinario N° 3.608 de 2012.

Al respecto, se mantiene la observación formulada, mientras no se concrete lo informado por la autoridad, situación que se evaluará en la etapa de seguimiento del presente informe.

b) Cabe observar que el organigrama que establece la estructura organizacional del municipio no se encuentra aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.



gp



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-4-

En su respuesta la autoridad edilicia señala, que el aludido organigrama fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 5.015 de 25 de junio de 2012.

Al respecto, corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio de posteriores validaciones sobre el particular.

**2. Procedimientos y métodos**

a) Se advirtió que la entidad edilicia no cuenta con manuales procedimientos formalmente establecidos, que contengan las principales rutinas administrativas sobre procesos claves del municipio, a saber: proceso contable, tesorería, conciliaciones bancarias, control de existencias e inventarios, adquisiciones, entre otras.

En su documento de repuesta la autoridad edilicia manifiesta, que solicitó a la Asesor Jurídico que proceda a la confección de los referidos manuales mediante ordinario N° 3.607, de 2012.

Al respecto, corresponde mantener la observación, hasta que se concreten las medidas informadas por la autoridad, situación que será verificada en la etapa de seguimiento.

b) La Municipalidad de Pelluhue carece de un manual de adquisiciones que regule los procedimientos generales para las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que se requieren para su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley N° 18.695 en relación con lo previsto en el artículo 4° del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre el particular, el municipio indica que solicitó a la Asesor Jurídico que confeccione el mencionado manual a través de ordinario N° 3.609, de 25 junio de 2012, razón por la cual se mantiene íntegramente lo objetado.

**3. Conciliaciones Bancarias**

Sobre la materia, se constataron las siguientes observaciones:

a) Se advirtió que las conciliaciones de las tres cuentas corrientes que mantiene el municipio en el BancoEstado, correspondiente al área de gestión municipal, se encuentran desactualizadas o no se han confeccionado, a saber:

Área	Cuenta corriente N°	Descripción	Observación
Gestión Municipal	44109002825	Fondos ordinarios-Municipal	Última conciliación a junio de 2008.
Gestión Municipal	44109000024	MIDEPLAN-Habitabilidad	No presenta conciliaciones.
Gestión Municipal	44109000016	Liceo Pelluhue	No presenta conciliaciones.



cpo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-5-

Cabe observar, que la situación anterior vulnera lo dispuesto en el artículo 27, letra b), punto 6, de la ley N° 18.695 y la circular C.G.R. N° 522, de 1976.

Finalmente, cabe recordar que la conciliación bancaria es una herramienta básica de control. Al carecer de ella se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tiene certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

En su escrito de respuesta, la autoridad edilicia sostiene que mediante ordinario N° 3.606, de 25 de junio de 2012, solicitó al Departamento de Administración y Finanzas Municipal, que proceda a efectuar las señaladas conciliaciones bancarias a la brevedad posible.

Al respecto, corresponde mantener íntegramente el alcance formulado, mientras no se concreten las medidas informadas por la autoridad.

b) Asimismo, se observa que las conciliaciones bancarias presentadas por el municipio no se ajustan a lo establecido en circular N° 522 de 1976, de la Contraloría General de la República. A modo de ejemplo, se pudo advertir que los saldos contables no se encuentran debidamente conciliados con los saldos bancarios, situación que no fue aclarada al término de la visita. El detalle es el siguiente:

Área	Cuenta Corriente N°	Saldo Contable (\$)	Saldo Bancario (\$)	Diferencia (\$)
Gestión Municipal (conciliación a junio de 2008)	44109002825	29.618.001	72.509.566	-42.891.565

Informa el Alcalde, que mediante ordinario N° 3.605 de 25 de junio de 2012, solicitó al Departamento de Administración y Finanzas, dar estricto cumplimiento a la citada norma, adoptando todas las medidas que sean del caso efectuar.

Por lo anterior, se mantiene el alcance formulado, mientras no se concreten las medidas informadas por la autoridad, lo que se validará en la etapa de seguimiento respectiva.

c) Se verificó que la conciliación bancaria asociada a los fondos ordinarios, gestión municipal cuenta corriente N° 44109002825, al mes junio de 2008, incluye cheques girados y no cobrados por la suma de \$46.167.150, que datan desde el año 2003 y que a la fecha de la auditoría se encontraban caducados y no regularizados, que no han sido contabilizados con el fin de reconocer la obligación financiera, vale decir, sin afectar las cuentas de acreedores presupuestarios, vulnerando lo establecido en los oficios N°s 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, y 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, ambos de este Organismo Superior de Control.



gno



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-6-

d) Del análisis de la conciliación bancaria aludida en la letra anterior se constató, además, la existencia de depósitos no registrados por el banco correspondiente a los años 2004 y 2006 por la suma de \$3.275.585, situación que evidencia una deficiencia de control respecto de la custodia y administración de los recursos financieros del municipio.

Respecto de las letras c) y d), el municipio señala, que a través de ordinario N° 3.604, de fecha 25 de junio de 2012, solicitó al Departamento de Administración y Finanzas proceder a conciliar, actualizar, aclarar y regularizar, los hechos observados en el menor tiempo posible y con carácter urgente.

Dado lo anterior, se mantiene las observaciones formuladas, hasta que se materialicen las acciones informadas por el edil, lo que se verificará en la etapa de seguimiento respectiva.

e) Se constató que la aludida conciliación bancaria no presenta evidencia de las instancias de confección y revisión dirigida a verificar la correcta elaboración de dicha herramienta de control.

Sobre el particular, el municipio informa que solicitó al precitado Departamento de Administración y Finanzas adoptar las providencias necesarias para corregir lo observado.

De acuerdo a lo anterior, es dable mantener esta observación hasta la oportunidad en que esta Sede Regional verifique las medidas informadas por la autoridad, como parte de los respectivos programas de seguimiento.

Finalmente, respecto de las observaciones relacionadas con este numeral, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante los alcances formulados.

#### **4. Personal**

a) Doña Susana Leal Sanhueza, se encuentra contratada bajo la modalidad de honorarios desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, para cumplir la función de apoyo administrativo en el Departamento de Tesorería. Sin embargo, se verificó que en la práctica, es la encargada de la custodia de las boletas de garantía y de los talonarios de cheques de las cuentas corrientes que maneja el municipio.

Al respecto, es dable señalar que dada su modalidad de contratación la señora Leal Sanhueza carece de responsabilidad administrativa, por lo que las funciones que efectivamente desempeña importan la existencia de un riesgo que afecta los activos del municipio.

Sobre esta materia, la municipalidad informa que mediante decreto alcaldicio N° 5.013, de fecha 25 de junio de 2012, nombra a doña Roselina Suazo Ayala, como funcionaria a cargo de la custodia de documentos valorados y libretas de cheques del Departamento de Administración y Finanzas.



epo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-7-

Al efecto, esta Contraloría procede levantar la observación formulada, toda vez que el municipio proporcionó la documentación de respaldo pertinente, cuya validación y aplicación será verificada en la etapa de seguimiento respectiva.

b) Don Luis Vargas Hidalgo, está contratado desde el 1 de enero de 2007, indefinidamente, por el Departamento de Educación como Técnico Programador en Aplicaciones Computacionales, bajo las normas del Código del Trabajo. No obstante, se observó que en la práctica desarrolla labores de soporte informático en las áreas de educación, salud y gestión municipal.

Cabe observar que la mencionada situación, vulnera el principio de legalidad del gasto que inspira la gestión de los entes del Estado, emanado de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 56 de la ley N° 10.336, al contratar personal e imputando el gasto al presupuesto del departamento de educación, no obstante que, como se expresó, desempeña funciones municipales (aplica criterio contenido en dictamen N° 11.485 de 1999).

En su respuesta el municipio señala que mediante ordinario N° 3.485, de 20 de junio de 2012, solicitó a la Dirección de Administración Educacional Municipal, que disponga que dicho funcionario desarrolle exclusivamente las labores de soporte informático en el área de educación, para las cuales fue contratado.

Sin perjuicio de la documentación proporcionada por la entidad edilicia, corresponde mantener la observación formulada, toda vez que la adopción de la medida informada, deberá ser verificada durante la fase de seguimiento correspondiente.

#### **5. Unidad de Control Interno**

a) Se constató que el municipio cuenta con una Unidad de Control Interno compuesta por un funcionario, quien fue nombrado mediante decreto alcaldicio N° 415, de 1 de agosto de 2011.

b) Se observa que el municipio no cuenta con un plan anual de fiscalizaciones y no se realizan auditorías operativas internas con el objetivo de fiscalizar la legalidad de la actuación del municipio.

Cabe mencionar que a la fecha de la fiscalización no se había confeccionado el cuarto informe trimestral acerca del estado de avance de la ejecución programático presupuestario y el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en los Servicios Traspasados, vulnerando lo dispuesto en la letra d) del artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En ese mismo orden, se constató que los procedimientos de control interno implementados se limitan a la revisión de decretos de pagos y sus respectivos respaldos, sin que exista evidencia de revisiones vinculadas a los macroprocesos en estudio.



CP



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-8-

En su respuesta el Alcalde (S) argumenta que, a través de ordinario N° 3.486, de 20 de junio de 2012, solicitó a la Unidad de Control Interno confeccionar un plan anual de fiscalizaciones.

Asimismo añade, que mediante ordinario N°897, de 2012, la Unidad de Control Interno remitió el aludido informe a los miembros del Concejo Municipal, indicando que lo presentó con esa data, dado que no contaba con la información financiera contable al 31 de diciembre de 2011.

Respecto de lo anterior, corresponde mantener las observaciones formuladas en las letras a y b, toda vez que el municipio no presentó antecedentes suficientes para levantar los alcances, lo que se verificará en una próxima visita de seguimiento.

c) De las observaciones establecidas en el rubro II, Análisis Presupuestario, Financiero y Contable, del presente informe, se aprecia que la Unidad de Control Interno, no ha cumplido con su obligación de velar por el control de la ejecución financiera y presupuestaria municipal, prevista en el artículo 29, letra b, de la ley N°18.695.

Sobre el particular, la entidad edilicia no emitió pronunciamiento, por lo cual, se mantiene íntegramente el alcance formulado.

d) Se comprobó que durante el periodo sujeto a fiscalización, no se efectuaron programas de control deliberados relativos a la fidelidad de la información contable que sirve de base para la confección de los informes que se remiten a la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, la entidad edilicia no emitió pronunciamiento, por lo cual, se mantiene íntegramente el alcance formulado.

e) En relación con el uso del sistema de Compras Públicas se constató que el Director de Control Interno no cuenta con claves para acceder al portal de mercado público con el perfil de supervisor.

En su respuesta la autoridad comunal (s) señala que mediante ordinario N° 3.610, de 25 de junio del presente año, solicitó tramitar la respectiva clave para el Director de Control Interno con el fin de que acceda al portal mercado público con el aludido perfil, hecho que se concretó de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el municipio.

Dado lo anterior, se levanta la observación formulada.

f) Se verificó que la entidad edilicia no cuenta con una matriz de riesgos de los procesos internos existentes en el municipio, que le permita visualizar las áreas de mayor de riesgo con el fin de planificar las acciones de fiscalización.

En relación con lo expuesto, la autoridad comunal informa que dicha matriz existe y proporciona el archivo correspondiente, constatándose que dicha información se encuentra incompleta y desactualizada,

apn





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-9-

razón por lo cual se mantiene lo observado, situación que será validada en la etapa de seguimiento respectiva.

Finalmente, respecto de los alcances formulados en las letras b), c) y d), estos serán incorporados en el procedimiento disciplinario que será incoado por este Organismo Contralor en la entidad edilicia.

## 6. Control de garantías

a) Se constató que la Municipalidad de Pelluhue no posee un procedimiento formalmente establecido donde se describan las principales rutinas administrativas referidas al ingreso, control y devolución de cauciones. En su documento de respuesta la autoridad edilicia indica, que mediante ordinario N° 3.609, de 25 de junio de 2012, solicitó a la Asesor Jurídico confeccionar el procedimiento señalado.

Dado lo anterior, se mantiene el alcance formulado, hasta que se materialice lo informado por la autoridad, situación que será verificada en la etapa de seguimiento respectiva.

b) Asimismo, se verificó que en la Unidad de Tesorería existían cauciones vencidas desde el año 2008. A modo de ejemplo se citan algunos casos:

N° Boleta	Girador	Vencimiento
17462	Ambiente y Energía Industrial Ltda.	28-03-2008
3457795	Víctor Manuel Vega Vega	13-10-2008
3457883	José de la Luz Muñoz Pávez	10-02-2009
4694126	Jorge Orlando Vásquez Fuentes	24-06-2009
4694770	Christian Fernando Hormazábal Escalona	11-08-2009
270	Empresa Eléctrica de Melipilla Colchagua y Maule S.A.	28-08-2009
22574	Rodrigo Eduardo Arias Beltrán	24-12-2009

En su respuesta, el municipio informa que mediante ordinario N° 3.638, de 26 de junio de 2012, solicitó a la encargada de Tesorería informar la situación observada. Agrega además, que con el resultado del aludido informe se procederá a instruir los procedimientos disciplinarios correspondientes si fuera pertinente.

Del análisis de la respuesta otorgada por el edil (s), es posible indicar que la observación consignada se entenderá por superada cuando se concreten las medidas informadas por el municipio, sin perjuicio de lo anterior, la materia será incorporada en el procedimiento disciplinario que incoará este Organismo de Control en la entidad edilicia.

## 7. Análisis de cuenta

Se observó que el municipio no efectúa análisis de cuentas que permitan obtener información sobre la conformación de los saldos contables a una fecha determinada.



07/10



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-10-

La municipalidad señala que mediante ordinario N° 3.604, de 25 de junio de 2012, instruyó al Departamento de Administración y Finanzas para que efectúe los análisis de cuenta respectivos.

Sobre la materia, este Organismo de Control mantiene íntegramente la observación formulada, mientras no se concreten las acciones informadas por la autoridad.

**8. Rendiciones de cuentas**

Sobre la materia, se constató que la Dirección de Administración y Finanzas, no posee procedimientos ni efectúa controles respecto de las rendiciones de cuentas de fondos entregados a terceros.

En su respuesta, la autoridad edilicia señala que mediante ordinario N° 3.483 de 20 de junio de 2012, solicitó al Departamento de Administración y Finanzas informar el procedimiento que efectúan para el control y rendición de cuentas.

De acuerdo a lo expresado, corresponde mantener la observación formulada, toda vez que ese municipio no aportó los antecedentes que permitan acreditar que efectivamente se adoptó una medida correctiva, situación que será verificada en la etapa seguimiento del presente informe. Sin perjuicio de lo anterior, la aludida materia será incorporada en el procedimiento disciplinario que incoará este Organismo de Control en la entidad edilicia.

**9. Plan anual de compras**

Se observó que esa municipalidad carece de un plan anual de compras y, por consiguiente, éste no se encuentra publicado en el portal mercado público, infringiendo lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.886 y los artículos 98 y siguientes de su reglamento, contenido en el decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En lo referido a esta materia, el alcalde (s) manifestó a través de ordinario N° 3.484, de 20 de junio de 2012, que solicitó a SECPLA que informara las condiciones en las cuales se encuentra el Plan Anual de compras, en un plazo no superior a cinco días, y en caso de no contar con éste, se procediera a su confección inmediata.

La medida informada por esa entidad comunal no permite dar por subsanada la observación formulada, toda vez que a la fecha del presente informe no se proporcionó el referido plan de compras, situación que se verificará en la etapa de seguimiento respectiva.

**10. Administración de inventarios**

Sobre esta materia, se observaron las situaciones que se indican a continuación:

a) La entidad edilicia no cuenta con normas sobre administración de inventarios que incluyan, entre otros aspectos,



CFO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-11-

procedimientos y controles físicos, como tampoco actividades dirigidas a la protección de los activos, tales como accesos físicos y lógicos restringidos a bienes y registros, respectivamente, conteos y comprobaciones periódicas con los valores mantenidos. Tampoco existe registro para controlar y analizar las diferencias que pudieran presentarse.

En su respuesta, el municipio señala que dichas normas existen y que actualmente se encuentran en el trámite de aprobación del decreto alcaldicio que lo sanciona.

Dado lo anterior, se mantiene lo observado, toda vez que esa entidad edilicia no proporcionó los antecedentes respaldatorios correspondientes, los cuales se verificarán en la fase de seguimiento del presente informe.

b) Se verificó que no todas las dependencias municipales cuentan con hojas murales en las que se consignan las especies existentes en ellas, identificadas con el número de orden que le corresponde en el inventario y su estado de conservación, lo que infringe lo señalado en el artículo 16 del decreto supremo N° 577 de 1978, del Ministerio de Bienes Nacionales, reglamento sobre bienes muebles fiscales.

c) A la fecha de la fiscalización, se constató que la municipalidad no contaba con un inventario actualizado de bienes, y que durante el año 2011, no se había efectuado ningún tipo de conteo.

En relación con la materia debe señalarse que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, ha manifestado que corresponde a los mismos Servicios y oficinas llevar inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles (aplica criterio contenido en dictamen N° 32.181, de 1978).

d) Se comprobó la existencia de activos inmovilizados que no cuentan con una placa adherida que contenga su número de inventario. A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos:

Bienes	Marca	Modelo	Dependencias	Observación
Notebook	HP	420	Dirección de Transito	Bien no posee placa Identificatoria.
Netbook	Sin Información	Sin Información	Concejales	Bien no posee placa Identificatoria.
Netbook	Sin Información	Sin Información	Concejales	Bien no posee placa Identificatoria.
Netbook	Sin Información	Sin Información	Concejales	Bien no posee placa Identificatoria.
Netbook	Sin Información	Sin Información	Concejales	Bien no posee placa Identificatoria.
Netbook	Sin Información	Sin Información	Concejales	Bien no posee placa Identificatoria.
Netbook	Sin Información	Sin Información	Concejales	Bien no posee placa Identificatoria.
Notebook	Dell Vostro	3450	Secretaria Municipal	Bien no posee placa Identificatoria.

970





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-12-

e) De la revisión selectiva del inventario de notebook y netbook adquiridos por el municipio, se advirtió una serie de inconsistencias respecto de las placas identificatorias de los bienes y las hojas murales de las dependencias. A modo de ejemplo, se constató que en la Alcaldía existe un notebook marca Dell, inventario N° 684, el cual no corresponde al registro mantenido en el módulo de inventarios, toda vez que el mencionado número de inventario estaba asociado al notebook marca Compaq Presario CQ50-103LA, el cual se encuentra en la Dirección de Transito sin su placa identificatoria.

Sobre lo anterior, cabe hacer presente que la situación detectada vulnera lo establecido en el artículo 18 del Decreto Supremo N°577 de 1978, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Respecto de las letras b), c), d) y e), el municipio señala, que a través de ordinario N° 3.603, de 25 de junio de 2012, solicitó a la Encargada de Inventario, dona Liliana Recabal, regularizar las observaciones referidas a la ausencia de hojas murales, actualización de inventario de bienes, ausencia de placas identificatorias e inconsistencias en la revisión del inventario, sin que a la fecha del presente informe se hayan concretado.

En virtud de lo expuesto, este Organismo de Control mantiene lo observado, toda vez que esa entidad edilicia no proporcionó antecedentes que permitan desvirtuar la materia cuestionada, situación que será verificada en una próxima visita de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la materia será incorporada en el sumario administrativo que instruirá este Organismo de Control en la entidad edilicia.

#### **11. Activación de bienes**

Respecto de esta materia, se constató la inexistencia de una política de activación de bienes, situación que fue confirmada por la encargada de inventario del municipio, mediante certificado S/N°, de 26 de enero de 2012.

Sobre lo anterior, debe mencionarse que este Organismo de Control, a través del dictamen N° 37.101, de 2006, ha precisado que es responsabilidad de las instituciones establecer una política que permita regular la aplicación del principio de materialidad e importancia entre los bienes muebles susceptibles de activación y aquellos que, por su naturaleza y monto, se convenga registrar como gastos patrimoniales. A modo de ejemplo, se presentan en Anexo N° 1, bienes activados con valores de escaso valor pecuniario según registro municipal, lo que deja en evidencia la inexistencia de una política clara y formal sobre esta materia.

En su documento de respuesta la autoridad edilicia indica, que solicitó mediante ordinario N° 3.603 de fecha 25 de junio de 2012, a la encargada de inventario realizar un informe que contenga una propuesta con las directrices informantes de dichas políticas, a objeto de que éstas sean estudiadas y fijadas conforme a los procedimientos legales correspondientes.

*epo*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-13-

Conforme lo anterior, corresponde mantener el alcance formulado hasta que el municipio materialice acciones concretas destinadas a corregir lo observado, situación que será verificada en la etapa de seguimiento respectiva.

**12. Registro de los bienes**

a) Se comprobó que en el módulo de inventario del sistema computacional CAS-CHILE, no se incorporan la totalidad de los bienes muebles adquiridos por el municipio. A modo de ejemplo, se constató que durante el año 2011 esa entidad edilicia adquirió los siguientes bienes, los cuales no se encuentran registrados en el aludido sistema:

Factura			Decreto de pago		Bienes comprados	
N°	Fecha	Monto (\$)	N°	Fecha	Cantidad	Descripción
6486	14-04-2011	557.223	864	15-04-2011	5	Kardex Haya 4 cajones
36484	13-07-2011	378.814	1530	13-07-2011	1	Equipo de engrase neumático para bidones
7492	06-07-2011	748.153	2041	22-09-2011	5	Escritorios básicos con dos cajones
					5	Sillas ergonómicas, con respaldo medio
23783	28-12-2011	358.554	2748	30-12-2011	1	PC HP 430 core I3-2310M

b) Se verificó que los traslados de los bienes muebles de una oficina a otra no son informados a la encargada de inventario, lo que ocasiona un desorden en la administración del inventario y hojas murales de las dependencias del municipio. Lo descrito infringe lo ordenado en el artículo 18 del decreto supremo N° 577 de 1978, conforme al cual "Los traslados de bienes muebles de uso se efectuarán mediante resolución del Jefe del Servicio a cuyo cargo se encuentren, debiendo eliminarse la especie del Inventario del Servicio o Unidad Operativa que entrega, e incorporarse al del Servicio o Unidad Operativa que recibe. Los traslados dentro de una Unidad Operativa se efectuarán mediante órdenes internas del Jefe de ésta".

A modo de ejemplo, se verificó que el notebook marca Samsung RV410 destinado a la Dirección de Desarrollo Comunitario, se encuentra físicamente en la oficina del Programa "Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar", la cual no posee la correspondiente hoja mural.

Asimismo, se constató que el notebook marca Dell, modelo Inspiron 1318, código inventario N° 345, destinado a la Dirección de Desarrollo Comunitario, se encuentra físicamente en la oficina de Cultura, observándose que el mencionado notebook no presenta placa identificatoria y que la oficina no dispone de la hoja mural pertinente.

En respuesta a las letras a) y b), el municipio informa que a través de ordinario N° 3.603, de 25 de junio de 2012, requirió a la encargada de inventarios efectuar el registro de los bienes muebles adquiridos que no se encuentren inventariados, determinando la ubicación actual de todos los bienes. Añade además, informar a los jefes de cada departamento el procedimiento establecido en el Reglamento de Inventario en relación con el cambio de bienes muebles de un departamento a otro dentro del municipio.

9/6





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-14-

Al respecto, corresponde mantener la observación, hasta que se concreten las medidas informadas por la autoridad, situación que será verificada en la etapa de seguimiento.

**13. Control de existencias en bodega**

a) Se determinó que el municipio no cuenta formalmente con una política de administración de existencias para los materiales y bienes mantenidos en bodega o en dependencias habilitadas, que incluya, entre otros aspectos, procedimientos y controles físicos; actividades dirigidas a la protección de sus activos; conteos y comprobaciones periódicas de los valores mantenidos en el registro de control de existencia, entre otros.

b) Durante la visita se comprobó deficiencias de control de existencias, toda vez que se observó que durante el año 2011 no existía un control de entrada y salida de bienes. Asimismo, los registros manuales existentes carecen de información básica, a saber: código identificador, descripción detallada de los bienes, entre otras.

A modo de ejemplo, se constató que el alcalde y algunos funcionarios municipales, no firman la recepción de los bienes retirados de bodega.

c) Se constató que el municipio no cuenta con un inventario completo y actualizado de los bienes en existencia que mantienen los distintos departamentos, a saber: Social, Obras, etc.

Sobre este rubro, el edil indica que mediante ordinario N° 3.609 de fecha 25 de junio de 2012, solicitó a la Asesor Jurídico confeccionar un procedimiento sobre la materia que incorpore, entre otros, actividades dirigidas a la protección de activos, conteos y comprobaciones periódicas de los valores mantenidos en el registro de control de existencias.

Dado lo anterior, se mantiene las observaciones formuladas en las letras anteriores, hasta que se materialicen las medidas informadas sobre el particular, situación que será verificada por esta Contraloría Regional, en el marco de los respectivos programas de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la materia será incorporada en el procedimiento disciplinario que incoará este Organismo de Control en la entidad edilicia.

**II. ANALISIS PRESUPUESTARIO, FINANCIERO Y CONTABLE**

Sobre el particular, conviene dejar consignado, de manera previa, que la Municipalidad de Pelluhue ha presentado ante este Organismo Contralor información contable y presupuestaria hasta el mes de marzo de 2012.

gto





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-15-

No obstante, la información correspondiente a los meses de enero a marzo de 2012, no ha podido ser procesada debido a que presenta dificultades de índole técnico.

Realizada la precisión anterior, se efectuará un análisis de la información de este rubro.

## 2.1. Análisis presupuestario

En materia presupuestaria las municipalidades se encuentran sujetas a las disposiciones establecidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley de Administración Financiera del Estado, y a la propia ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que contiene preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.

a) Sobre el particular, la auditoría practicada en base a la información contable y presupuestaria presentada a este Organismo de Control, permitió advertir que la Municipalidad de Pelluhue, al 31 de diciembre de 2011, terminó el ejercicio con una ejecución presupuestaria deficitaria en el área de gestión municipal de \$158.381.531, por cuanto los ingresos percibidos fueron inferiores a los gastos ejecutados a esa data, de acuerdo al detalle que se presenta a continuación:

Situación presupuestaria al 31 de diciembre de 2011	
Ingresos	Gestión Municipal (\$)
Presupuesto Vigente	3.114.923.286
Ingresos Percibidos	2.846.757.799
Gastos	Gestión Municipal (\$)
Presupuesto Vigente	3.114.925.286
Gastos ejecutados	3.005.139.330
Déficit (-) Superávit (+)	-158.381.531
% Ingreso ejecutado	91,39%
% Gasto ejecutado	96,48%

b) Considerando la debilidad del control presupuestario que deja en evidencia la existencia del déficit determinado conforme detalle consignado en el punto anterior, se consideró necesario realizar un análisis con la información presupuestaria presentada por la entidad edilicia a este Organismo Contralor para el periodo 2012, constatándose lo que a continuación se indica:

b.1) La ejecución presupuestaria en los primeros tres meses del año en curso, muestra un déficit presupuestario - financiero, por cuanto los ingresos percibidos ascendentes a \$493.458.713, no permiten cubrir la totalidad de los gastos devengados en igual periodo, que suman \$870.570.452, lo que generó al 31 de marzo de 2012, un déficit de - \$377.111.739.



9/20



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-16-

En relación con lo anterior, se aprecia el uso de recursos de terceros aplicados para sufragar gastos presupuestarios, toda vez que, según la información contable, los ingresos percibidos alcanzaron a \$493.458.713 comparados con los gastos presupuestarios pagados de \$658.123.331, determinándose así, un déficit de - \$164.664.618.

b.2) Se constató que al 31 de marzo de 2012, presentan déficit presupuestario las cuentas que se indica a continuación, sin que se hayan efectuado las modificaciones presupuestarias correspondientes:

Código	Denominación	Presupuesto (\$)	Obligación Devengada (\$)	Saldo Presupuestario (\$)
2152103	Otras remuneraciones	75.732.000	104.814.255	-29.082.255
2152201	Alimentos y bebidas	18.100.000	25.912.128	-7.812.128
2152202	Textiles, vestuario y calzado	4.500.000	7.930.734	-3.430.734
2152601	Devoluciones	500.000	1.711.728	-1.211.728
2152904	Mobiliarios y otros	0	8.049.523	-8.049.523
2152906	Equipos informáticos	0	40.000	-40.000
2153102	Proyectos	0	184.030.479	-184.030.479

El cuadro evidencia que la cuenta de gastos presupuestarios 2152103 "Otras Remuneraciones", presenta un saldo presupuestario negativo a marzo de 2012 de - \$29.082.255, en relación a la cantidad presupuestada para el año en curso, con lo cual queda de manifiesto la sobre ejecución de este ítem.

Cabe agregar que la cantidad informada como obligación devengada de \$104.814.255, de dicho ítem, corresponde a los rubros que se indican:

Código	Denominación	Monto (\$)
2152103001	Honorarios a suma alzada	8.570.916
2152103004	Remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo	90.570.072
2152103005	Suplencias y Reemplazos	5.673.267

b.3) Se verificó que el presupuesto de gastos de la gestión municipal presenta una estimación en la cuenta 215313407 "Deuda Flotante", de \$10.000.000, en circunstancias que la deuda registrada, de acuerdo con los informes Analíticos de Variaciones de la Ejecución Presupuestaria a diciembre de 2011, ascendía a \$130.750.801, existiendo una diferencia de \$120.750.801, no considerada en el presupuesto del año 2012.

b.4) Se constató que la determinación del saldo inicial de caja para el presupuesto del año 2012, refleja un saldo negativo ascendente a \$57.377.621, situación que evidencia la utilización por parte del municipio de fondos de terceros:



Handwritten signature



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-17-

Partidas	Monto (\$)
Saldo disponibilidades	156.566.994
Más	
114 Anticipos y aplicación de fondos	40.148.912
116 Ajuste disponibilidades	67.807
Menos	
214 Depósitos a terceros	-216.292.999
216 Ajuste disponibilidades	-2.868.335
Saldo inicial de caja enero 2012	-22.377.621
Menos	
Saldo inicial de caja según Balance de ejecución presupuestaria	-35.000.000
Mayor cantidad reflejada en el presupuesto como saldo inicial de caja ajustado año 2012	-57.377.621

Lo consignado en este acápite, deja de manifiesto las debilidades del control presupuestario de la entidad edilicia, así como también, la ausencia de procedimientos sobre dicho instrumento y su falta de utilización como herramienta de apoyo al proceso de toma de decisiones.

Al respecto, y considerando que la autoridad municipal (s) no dio respuesta al análisis presupuestario realizado, se procede a mantener íntegramente todas las observaciones formuladas, asimismo, cabe señalar que dichas materias serán incorporadas al proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control en la entidad edilicia.

## 2.2. Análisis financiero

Sobre esta materia, consignar, primeramente, que la falta de contabilización de la totalidad de las obligaciones en base al principio del "Devengado" implica una limitación al alcance de la fiscalización en orden a determinar con exactitud el monto total de las deudas de la Municipalidad de Pelluhue a una fecha determinada, no obstante lo cual, esta Contraloría Regional estableció los siguientes hechos:

### 2.2.1. Período 2011 (31 de diciembre de 2011)

a) De acuerdo con la información presentada en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2011, el municipio presenta un endeudamiento de \$684.883.734, según el siguiente detalle:

Agrupación	Cuentas	Monto (\$)
214	Depósitos de Terceros	216.292.999
215	Acreedores Presupuestarios	130.835.401
216	Ajustes a Disponibilidades	2.868.335
221	Cuentas por Pagar	334.886.999
	Total	684.883.734

*Handwritten signature*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-18-

Cabe observar que la principal deuda que mantiene el municipio a esa data corresponde a obligaciones por aportes al Fondo Común Municipal por la suma de \$322.655.244, situación que infringe lo previsto en el artículo 6°, inciso primero, de la ley N° 19.780, precepto con arreglo al cual "los Alcaldes que no paguen en forma oportuna las cotizaciones previsionales de sus funcionarios o trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, o no den debido cumplimiento a los convenios de pago de dichas cotizaciones, o no enteren los correspondientes aportes al Fondo Común Municipal, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes, conforme a lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades".

En concordancia con lo expuesto, es dable señalar que los pagos al aludido fondo, deben enterarse en la Tesorería General de la República a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente de la recaudación respectiva. Asimismo, el inciso 2 del artículo 61 bis del decreto ley N° 3063, de 1979, agrega que sin desmedro de las responsabilidades que correspondan, la municipalidad que no entere dicho pago dentro de plazo, deberá liquidarlo reajustado conforme la variación experimentada por el índice de precios al consumidor entre la fecha de vencimiento y la de pago efectivo, y estará afecto, además, a un interés de un uno y medio por ciento mensual, interés que se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada (aplica criterio contenido en dictamen N° 40.845 de 1995).

b) Se observó que la situación financiera de la gestión municipal al 31 de diciembre de 2011, sustentada en base a los registros contables y antecedentes proporcionados por ese municipio, arroja un déficit de \$488.100.021, lo que significa que el municipio no cuenta con los recursos necesarios para enfrentar sus compromisos financieros por el monto precitado, según el siguiente detalle:

Partidas	Monto (\$)
<b>Más</b>	
111 Disponibilidades	156.566.994
114 Anticipos y aplicación de fondos	40.148.912
116 Ajuste disponibilidades	67.807
115 Ingresos por percibir	0
<b>Menos</b>	
214 Depósitos a terceros	-216.292.999
216 Ajuste disponibilidades	-2.868.335
221 Cuentas por pagar	-334.886.999
231 Deuda pública interna	0
215 Acreedores presupuestarios	-130.835.401
Déficit financiero	-488.100.021

ap





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-19-

Al respecto, cabe señalar los siguientes alcances:

- Las cuentas códigos 111, Disponibilidades, no presentan sus saldos conciliados, tal como se expresó en el punto N° 3, del rubro Control Interno, no efectuándose las conciliaciones bancarias en algunos casos, y en otros, con una falta de actualización desde junio del año 2008.
- Las cuentas códigos 121, 114 y 116, no mantienen un análisis que identifique la composición de sus saldos, situación que impide determinar su efectiva consideración como disponibilidades o si son meramente expresiones numéricas presentadas en el Balance de Comprobación y Saldos.
- La cuenta de ingresos por percibir, no fue considerada para el análisis, toda vez que presenta, un saldo negativo, que no se concilia con su naturaleza.

c) Según los registros e información contable de la entidad edilicia, específicamente su Balance de Comprobación y de Saldos, se desprende que el Patrimonio Neto de la Municipalidad de Pelluhue (gestión municipal), es negativo en el monto de \$344.739.237.

Respecto a las letras a), b) y c), corresponde mantener el alcance formulado, toda vez que la autoridad no realiza pronunciamiento alguno. Sin perjuicio de lo anterior, es dable indicar que las materias serán incorporadas al proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control en la entidad edilicia.

d) Se determinó que la Dirección de Administración y Finanzas, no ha dado cumplimiento al artículo 27, letras c y f, de la ley N°18.695, sobre la obligación de informar trimestralmente al Concejo, el detalle mensual de los pasivos acumulados y su publicación.

En su respuesta, la municipalidad informa que mediante ordinario N° 3.604, de 25 de junio de 2012, ofició a la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de que procedan a efectuar los informes trimestrales atrasados, señalándoles, asimismo, que en el porvenir, deben mantenerse al día con la citada obligación.

Al respecto, corresponde mantener el alcance formulado, hasta que se concreten las medidas informadas por la autoridad, hecho que será verificado en la fase de seguimiento pertinente. Asimismo, cabe señalar que la materia será incorporada al proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control en el municipio.

e) Se observa que el municipio, presenta antecedentes comerciales en la empresa DICOM, que revelan morosidades y protestos de seis documentos impagos por un monto de M\$ 7.856, provenientes desde el año 2008.

Sobre la materia, el edil (s) indica que mediante ordinario N° 3.609, de 25 de junio de 2012, solicitó a la Unidad Jurídica informar al respecto de la situación actual de nuestro municipio en DICOM para evaluar el procedimiento para subsanar dicha situación.



cpo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-20-

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada, toda vez que la autoridad no se pronuncia respecto del fondo de lo objetado, asimismo, cabe señalar que la materia será incorporada al proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control en la entidad edilicia.

**2.2.2 Periodo 2012 (Marzo)**

Considerando las debilidades señaladas en el punto anterior, se realizó un análisis de la información presentada ante este Organismo de Control, principalmente del Balance de Comprobación y de Saldos, correspondiente al mes de marzo de 2012, comprobándose lo que sigue:

a) La cuenta 11102 "Banco Estado", que registra las disponibilidades en cuentas corrientes que maneja la municipalidad registra un saldo acreedor de \$1.042.920.671, situación improcedente de acuerdo con la naturaleza de la cuenta, esto es, de activo, por lo tanto, debería tener un saldo deudor o en defecto estar saldada.

b) La cuenta 11108 "Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal", presenta un saldo deudor acumulado de \$374.458.219, al 31 de marzo de 2012, constatándose que no se han efectuado pagos al Fondo Común, desde febrero del año 2011.

c) La deuda exigible presupuestaria registrada al 31 de marzo de 2012, asciende a \$212.447.121, dentro de la cual, se puede mencionar como ejemplo las siguientes:

Código	Denominación	Deuda exigible (\$)
2152103004	Remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo	44.918.922.
2152204	Materiales de uso o consumo corriente	31.835.082.
2152205	Servicios Básicos	17.973.831
2152403101001	A Servicios Incorporados a su Gestión	49.694.440.
2153102	Proyectos	15.893.280
2152201	Alimentos y bebidas	9.379.759

d) En virtud de la información anterior, y efectuando una determinación de las disponibilidades presupuestarias al 31 de marzo de 2012, se estableció un monto de - \$514.000.588, como saldo para ejecutar en el presupuesto municipal a contar de abril de 2012, lo que evidencia un uso de recursos de terceros en el manejo presupuestario.

En el mismo contexto, considerando la deuda exigible de carácter presupuestaria de \$212.447.121, la municipalidad posee un déficit financiero aproximado de a lo menos \$726.447.709.



9/20



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-21-

Es dable señalar que no se han considerado los ingresos por percibir en la determinación del déficit, por cuanto se registra un saldo acreedor en la cuenta 11512, improcedente de acuerdo a su naturaleza como cuenta de activo.

Finalmente, se debe señalar que a la fecha de la visita y pese a que se trata de una materia de particular relevancia para los municipios, -en la que eventualmente podría perseguirse la responsabilidad solidaria del alcalde y el concejo- con arreglo a lo previsto en el artículo 81 de la ley N° 18.695, no se advirtió que se adoptarán decisiones con el objeto de someter el desenvolvimiento de este tema especialmente sensible, a las reglas descritas en el invocado artículo 81 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el sentido que el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, y que deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

Al respecto, corresponde mantener el alcance formulado, toda vez que la autoridad no efectúa pronunciamiento alguno sobre lo observado, asimismo, cabe señalar que la materia será incorporada al proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control en la entidad edilicia.

### **2.3. Análisis contable**

La revisión practicada al registro de las operaciones efectuadas por la Municipalidad de Pelluhue contempló la verificación de la aplicación de la normativa contable contenida en el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones, que aprobó la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y los procedimientos establecidos sobre la materia en el oficio circular N° 36.640, de 2007, y sus modificaciones, determinándose lo siguiente:

#### **2.3.1. Principio del devengado**

Se comprobó que la Municipalidad de Pelluhue, no contabiliza sus derechos y obligaciones en el momento en que se generan independiente de su percepción o pago, vulnerando el principio contable de devengado establecido en la Normativa Contable del oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005 y las instrucciones emitidas por esta Contraloría General, para el sector municipal sobre cierre del ejercicio contable 2011, mediante oficio N° 79.693, de 2011, que, en su punto N° 3 precisa que los compromisos financieros que se generen hasta el 31 de diciembre de 2010, y que no se encuentren pagados, deben contabilizarse como "acreedores presupuestarios".

En su respuesta, la municipalidad informa que mediante ordinario N° 3.604, de 25 de junio de 2012, ofició al Departamento de Administración y Finanzas para que dé cumplimiento irrestricto al citado principio, contabilizando los derechos y obligaciones en el momento en que se generan, independientemente de su percepción o pago.

Del análisis de la respuesta otorgada por el municipio, es posible indicar que la observación consignada se entenderá por superada cuando se concreten las medidas adoptadas por el municipio, sin perjuicio



CPO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-22-

de lo anterior, la materia será incorporada en el procedimiento disciplinario que incoará este Organismo de Control en la entidad edilicia.

**2.3.2. Presentación de las cuentas del Balance de Comprobación y de Saldos**

a) En relación a esta materia, se constató que las siguientes cuentas contables de activo presentan saldo acreedor, debiendo ser por su naturaleza deudor o en su defecto cero, de conformidad con los principios y normas contables que las rigen, hecho que resta confiabilidad a la información reflejada en el citado informe. El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

Código	Cuenta	Saldo acreedor al 31-12-2011 (\$)
11102	Banco Estado	160.938.414
1110201	Banco Estado (Fondos Ordinarios)	80.056.248
1110204	Aporte Capital	93.403.309
1110209	I.Municipalidad Pelluhue – Prodesal	17.167
1151210	Ingresos por percibir	15.271.380
<b>Total</b>		<b>349.686.518</b>

b) Se observa la existencia de cuentas de pasivo que presentan saldo deudor, en circunstancias que de acuerdo a su naturaleza debiera ser acreedor o en su defecto cero, de conformidad con los principios y normas contables vigentes:

Código	Cuentas	Saldo deudor al 31-12-2011 (\$)
2140503	Complemento y Urbanización	6.694.439
2140507	Reparación de recinto deportivo	17.342.145
2140514	Pavimentación pasajes Tucapel	21.916.500
2140524	Plaza Teniente Merino	6.220.241
2140530	Asistencia Técnica	1.564.555
2140545	Convenio colaboración	334.112
2140547	Convenio JUNJI Jardín	2.163.580
2140568	Atención madres temporeras 2010-2011	270.000
2140575	Convenio sala cuna	258.256
2140582	Pelluhue Todos unidos en el deporte	17.136
2140583	Fondo de solidaridad e inversión social	240.193
2140591	Construcción puente	410.000
2140602	Salud	11.609.108
2140610	Permiso de circulación otras municipalidades	30.109
21411	Retenciones tributarias	50.054.097
<b>Total</b>		<b>119.124.471</b>



*Cfo*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-23-

c) La revisión practicada sobre el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2011, determinó que los activos fijos que se detallan a continuación presentan una depreciación acumulada superior al valor de los bienes, generando su presentación con saldo negativo, a saber:

Cuenta código contable – Denominación	Saldo Deudor (\$)	Cuenta código contable – Denominación	Saldo Acreedor (\$)	Valor libro neto (\$)
141-01 Edificaciones	27.083.598	149-01 Depreciación Acumulada de Edificaciones	114.826.341	-87.742.743
141-02 Maquinarias y Equipos para la Producción	683.201	149-02 Depreciación Acumulada de Maquinarias y Equipos para la Producción	1.189.836	-506.635
141-04 Máquinas y Equipos de Oficina	1	149-04 Depreciación Acumulada de Máquinas y Equipos de Oficina	2.664.416	-2.664.415
141-05 Vehículos	19.231.281	149-05 Depreciación Acumulada de Vehículos	36.047.482	-16.816.201
Total	46.998.081	Total	154.728.075	-107.729.994

La situación observada, transgrede las instrucciones impartidas por Contraloría General sobre la materia en el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, específicamente, las normas sobre depreciación de los bienes de uso.

Al respecto, corresponde mantener los alcances formulados en las letras a) b) y c) de este punto, toda vez que la autoridad no efectúa pronunciamiento alguno sobre lo observado, asimismo, cabe señalar que la materia será incorporada al proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control en la entidad edilicia.

### 2.3.3. Cuentas contable con denominación inexistente

Analizado el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2011, se verificó la existencia de cuentas contables cuya denominación es inexistente, las cuales de acuerdo al catálogo de cuentas del sector municipal corresponderían a gastos anticipados, cuyo saldo a dicha data asciende a \$3.167.066, sin proporcionarse además, antecedentes de su conformación, a saber:

Código	Denominación	Saldo deudor al 31-12-2011 (\$)
1250101003	Ffff	1.676.480
1250101004	Kkkk	1.000
1250102005	Uuuuu	1.489.586
Total		3.167.066



gpo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-24-

En su escrito de respuesta, la entidad edilicia señala que mediante ordinario N° 3.604 de fecha 25 de junio de 2012, requirió al Departamento de Administración y Finanzas informar al respecto y proceder a la brevedad a regularizar dicha situación.

Sobre lo anterior, se mantiene lo observado, hasta que se concreten las acciones correctivas informadas por la autoridad. Es menester indicar además, que la referida materia será incorporada al proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control en la entidad edilicia.

#### **2.4 Sobre situación financiera y presupuestaria del área de gestión municipal**

Respecto de la materia que se analiza, cabe observar que para la Gestión Municipal no se consideró en el presupuesto 2011, el déficit presupuestario presentado dicho periodo, originado en una sobreestimación de los ingresos presupuestarios versus los ingresos percibidos efectivamente. Por otra parte, para el periodo 2012 (enero – marzo), se evidencian diversas deficiencias en el control presupuestario, tales como, mostrar un déficit en algunas partidas, falta de ajuste del saldo inicial de caja, falta de consideración de la totalidad de la deuda correspondiente a acreedores presupuestarios registrados, entre otras.

Por otra parte, cabe señalar que en los puntos anteriores, se han determinado observaciones a los mecanismos básicos de control financieros y contable, como ser: falta de confección y actualización de conciliaciones bancarias; omisión de registro de derechos y/o obligaciones; falta de información que permita establecer la conformación del saldo de las cuentas; saldos de cuentas que no se condicen con su naturaleza; deudas impagas de antigua data, entre otras.

Por todo lo anterior, se observa que las actuaciones efectuadas por la municipalidad resultan contrarias al régimen sobre administración financiera previsto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto el municipio está obligado a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles, de modo que no incurra en desembolsos que excedan al presupuesto aprobado, lográndose así otorgar plena vigencia al principio del equilibrio de sus finanzas públicas, reconocido a su vez expresamente en el artículo 81 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación con el mandato que el artículo 63, letra e) de la citada ley N° 18.695 impone al alcalde, en orden a administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 26.397, de 1994; 55.257, de 2003 y 7.335, de 2006, de esta Entidad Fiscalizadora.

Asimismo, es necesario observar, en este sentido, que los servicios públicos, entre ellos los municipios, no pueden apartarse de su obligación de ejercer las pertinentes acciones de control, adoptando al efecto, los correspondientes procedimientos, que permitan determinar y corregir oportunamente cualquier incumplimiento al marco regulatorio mencionado. De ese modo, está previsto en la ley N° 18.695, estableciéndose en el inciso segundo del artículo 81, la responsabilidad solidaria por la parte deficitaria que arroja la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año de que se trate, de la autoridad edilicia que no propusiere las modificaciones correspondientes y de los



apo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-25-

concejales que las rechazaren; y por otra parte, porque tales medidas quedan impuestas por el uso correcto y adecuado de las herramientas de la administración financiera, tales como el presupuesto, la contabilidad y el control interno financiero.

Al respecto, corresponde mantener el alcance formulado, toda vez que la autoridad no emitió pronunciamiento sobre el particular, asimismo, cabe señalar que la materia será incorporada al proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control en la entidad edilicia.

### III. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. MACROPROCESO DE FINANZAS

##### 1.1. Cuenta contable "Anticipos a rendir cuentas", código 11403

Del examen de cuentas practicado, se determinaron las siguientes observaciones:

a) Según balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2011, la cuenta contable en análisis presenta un saldo de \$28.365.058, sobre el cual no existen antecedentes de la conformación de su saldo, por ende, dicha situación imposibilita realizar las acciones tendientes a exigir las rendiciones pertinentes y adoptar las medidas de cobro si correspondiere, de conformidad con lo previsto en la resolución N° 759 de 2003 de este Organismo Contralor.

Al respecto, cabe agregar que del estudio del libro mayor pertinente, se pudo advertir que \$17.223.550, corresponden a anticipos entregados en años anteriores.

b) Se constató la existencia de rendiciones efectuadas por funcionarios municipales las cuales presentan como antecedente de respaldo documentos denominados "Recibo de pago", según el siguiente detalle:

Comprobante De traspaso N°	Fecha	Monto Rendido (\$)	Documento	Monto (\$)	Fecha	Concepto
3	08-02-11	550.000	Recibo de pago	80.000	03-02-11	Adquisición de dos corderos.
				45.000	04-02-11	200 litros de ponche.
4	08-02-11	600.000	Recibo de dinero	41.800	28-01-11	Tejas
6	08-02-11	600.000	Recibo de dinero	96.000	27-01-11	Tejas
				108.000	27-01-11	Cuartones
Total				370.800		



cpo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-26-

b.1) De acuerdo con lo consignado en los documentos respaldatorios del comprobante de traspaso N° 3, de 8 de agosto de 2011 y el decreto de pago correspondiente, se advierte que los fondos fueron puestos a disposición con el objeto de solventar gastos en materiales y alimentación del evento denominado "Trilla a yegua suelta 2011". Al respecto, cabe observar que no se proporcionaron antecedentes acerca del programa de la actividad, de modo que constara formalmente la voluntad del municipio de autorizar el objetivo de adquirir este tipo de bienes para el desarrollo del evento, a lo que debe añadirse que los gastos incluyen la adquisición de dos animales vivos.

c) Se advirtió un desfase de hasta siete meses, entre la recepción de una rendición por parte del municipio y su correspondiente registro en el sistema contable, a modo de ejemplo, se presentan los siguientes casos:

N° Comprobante	Monto (\$)	Fecha rendición	Fecha contabilización
98	700.000	23/02/2011	31/08/2011
63	999.685	15/02/2011	01/07/2011
111	600.000	18/04/2011	06/10/2011

d) Del análisis de los antecedentes, se determinó la existencia de nuevos fondos puestos a disposición de funcionarios, sin existir rendiciones sobre los montos gastados y/o invertidos, situaciones que vulneran lo dispuesto en el inciso segundo del número 3 y el número 5.4 respectivamente, de la resolución N° 759, de 2003.

e) Del examen realizado, se comprobó que la rendición contabilizada mediante comprobante de traspaso N° 111, de 6 de octubre de 2011, por un monto de \$600.000, no presenta visaciones de ningún tipo en señal de aprobación de la referida rendición de gastos.

Sobre lo anterior, corresponde mantener las observaciones formuladas, toda vez que la autoridad no se pronuncia al respecto. Asimismo, cabe señalar que las referidas materias del rubro serán incorporadas al proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control en la entidad edilicia.

**1.2. Cuenta contable "Deudores por rendición de cuenta", código 12106**

Del examen de cuentas practicado, se determinaron las siguientes observaciones:

a) Al 31 de diciembre de 2011, el saldo en la gestión municipal de la cuenta código contable N° 12106 "Deudores por rendición de cuenta", presentaba un saldo de \$71.815.519, sobre el cual no existen antecedentes de la conformación, lo que imposibilita realizar las acciones tendientes a exigir las rendiciones pertinentes y adoptar las medidas de cobro si correspondiere, de conformidad con lo previsto en la resolución N° 759 de 2003 de este Organismo Contralor.

Cps





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-27-

b) Se objeta el gasto ejecutado mediante decreto de pago N° 2.327 de 8 de octubre de 2011, por un monto de \$ 1.200.000, por concepto de subvención a la Asociación de Funcionarios Municipales, para la actividad del día del funcionario. Lo anterior, toda vez que según lo manifestado por esta Entidad de Control, entre otros, a través del dictamen N° 50.575, de 2007, los municipios sólo pueden otorgar aportes o subvenciones a las asociaciones de funcionarios, en los casos en que carezcan de servicio de bienestar y para que realicen prestaciones de esa naturaleza, lo que no ocurría en la especie (Aplica dictamen N° 56.305 de 2009).

c) Mediante decreto de pago N° 2.594, de 13 de diciembre de 2011, por un monto de \$1.000.000, se entregó una subvención a la Asociación de Funcionarios del Departamento de Salud comunal, con el objeto de solventar gastos de actividades del "día del funcionario paramédico". Al respecto, se observa el gasto efectuado, toda vez que, en general, los recursos transferidos fueron aplicados en la adquisición de alimentos, bebidas alcohólicas y alojamiento, en circunstancias que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha precisado que las asociaciones de aquellos funcionarios municipales que se desempeñan en los establecimientos de los servicios traspasados de salud y educación, si bien pueden recibir subvenciones, estas deben ser destinadas a realizar prestaciones de bienestar a sus afiliados (Aplica dictamen N° 47.613 de 2004).

Al respecto, se mantienen los alcances formulados en las letras a, b) y c), por cuanto el edil (s) no emite pronunciamiento alguno. Sin perjuicio de lo anterior, cabe dejar consignado que las aludidas materias serán incorporadas al proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control en la entidad edilicia.

d) Respecto de la subvención otorgada al "Taller Laboral Eben Ezer Curanipe y Otro", mediante decreto de pago N° 1.407, de 23 de junio de 2011, por un monto de \$3.913.000, no existe documento que acredite la aprobación de la entrega del beneficio por parte del Concejo Municipal, vulnerando con ello lo establecido en la letra g) del artículo 65 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que señala que el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro.

En su respuesta, el municipio informa que a través de ordinario N° 3.487 de 20 de junio de 2012, solicitó a la Dirección de Desarrollo Comunitario dar cuenta del proceso utilizado para otorgar la citada subvención. Al respecto, mediante ordinario N° 3.566, de 25 de junio de 2012, la DIDECO informa, en síntesis, el procedimiento utilizado para la entrega de subvenciones e indica que existe una propuesta de ordenanza de trabajo para que sea sometida a evaluación de concejo para cumplir con los procesos de transparencia municipal, la cual a la fecha no ha sido aprobada.

Del análisis de la respuesta otorgada por el municipio, es posible indicar que se debe mantener íntegramente lo observado, toda vez que los antecedentes proporcionados por el edil (s) no desvirtúan el fondo de la observación formulada, situación que será verificada en la próxima visita de seguimiento. Sin perjuicio de lo anterior, la materia será incorporada en el



920



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-28-

procedimiento disciplinario que incoará este Organismo de Control en la entidad edilicia.

e) Se constató que mediante decreto de pago N° 1.557, de 21 de julio de 2011, se otorgó una subvención a la "Unión Comunal de Fútbol de los Barrios Litoral (ANDABA)", por un monto de \$4.083.200, la cual fue aprobada a través del decreto alcaldicio N° 3.800, de 17 de junio de 2011.

Al respecto, se objeta la rendición de gastos de la citada subvención, toda vez que la totalidad del monto se encuentra justificado con la factura N° 2.114, de fecha 25 de marzo de 2011, esto es, anterior a la aprobación del precitado aporte, situación que infringe las disposiciones reglamentarias sobre rendiciones de cuentas contenidas en la resolución N° 759 de 2003 de este Organismo Contralor.

f) Por otra parte, cabe mencionar que ninguna de las rendiciones revisadas contaba con las aprobaciones de las instancias correspondientes conforme lo establece la resolución N° 759 de 2003 de Contraloría General de la República, que señala que tratándose de transferencias al sector privado, la municipalidad debe exigir no sólo la rendición de cuentas de los fondos entregados, sino que además proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, y mantener a disposición de esta Contraloría General los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

Al respecto, se mantienen los alcances observados en las letras e) y f), por cuanto el municipio no emitió pronunciamiento sobre las aludidas materias. Sin perjuicio de lo anterior, cabe dejar consignado que las dichas materias serán incorporadas al proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control en la entidad edilicia.

**1.3. Cuenta contable "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial", código 221203**

Del examen de cuentas practicado, se determinaron las siguientes observaciones:

a) De la muestra analizada se observan los gastos que se indican a continuación, por concepto de la prestación de servicios asociados a la atención de autoridades y otros, sin que se proporcionaran antecedentes tales como: nóminas, programas, invitaciones y otros, que acreditaran la participación de tales personeros, a saber:



gpo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-29-

N° decreto de pago	Fecha	Monto (\$)	Detalle	Observación
286	08/02/2011	239.200	Coctel para autoridades SUBDERE Regional y Nacional	No se proporcionó nómina de participantes u otros antecedentes que acrediten la realización del evento, con la presencia de autoridades.
168	25/01/2011	340.000	Atención embajador de Reino Unido.	No se proporcionó nómina de participantes u otros antecedentes que acrediten la realización del evento, con la presencia de autoridades.
414	17/02/2011	428.400	Coctel para integrantes de orquesta filarmónica grupo jazz y grupo circo teatro.	No corresponde a atención de autoridades.
836	14/04/2011	105.077	Cena para diez personas con motivo de reunión despedida servicio país.	No corresponde a atención de autoridades.
1.932	07/09/2011	512.176	Atención visita Gobernador, autoridades regionales, diversas personalidades del ámbito público y empresa privada y delegación de la armada de Chile.	No se proporcionó nómina de participantes u otros antecedentes que acrediten la realización del evento, con la presencia de autoridades.
1.405	22/06/2011	549.900	Pensión completa atención delegación de España y grupo Teatro Brams.	No se acredita la participación de la delegación, ni la fecha de realización del evento.
Total		2.570.753		

Lo anterior, no resulta procedente por cuanto la definición establecida en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, exige para la imputación del gasto en la cuenta 22.12.003, que deben concurrir a tales eventos autoridades superiores de gobierno o pertenecientes a otros poderes del Estado, como ocurre con los parlamentarios, atendida su elevada función o investidura, lo cual no está acreditado con los correspondientes documentos de respaldo en los expedientes de gastos examinados (Aplica dictamen N° 32.581 de 2010).

Por lo expuesto, se observa el pago de la suma de \$2.570.753, de acuerdo a lo establecido en los artículos 98 y 101 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor.

En su respuesta, la municipalidad señala que mediante ordinario N° 3.482, de 20 de junio de 2012, solicitó al Departamento de Cultura proporcionar antecedentes tales como: nóminas, programas, invitaciones y otros, que acrediten la participación de tales personeros.

Del análisis de la respuesta, es posible indicar que se mantiene íntegramente la observación formulada, toda vez que la autoridad no proporciona antecedentes relacionados con el fondo de lo objetado. Sin



ap



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-30-

perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la materia será incorporada al proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control en la entidad edilicia.

b) Se determinó que la Municipalidad de Pelluhue pagó con cargo a gastos de representación la cantidad de \$1.415.715, a través de distintos decretos de pago que más adelante se detallan, mediante los cuales se solventó compras de arreglos florales e insumos varios para ser usados en atención a paradocentes de la comuna, situación que resulta improcedente, puesto que no corresponde a gastos de representación de conformidad con lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, clasificador presupuestario y lo informado por dictamen N° 9.503 de 2009, de este Organismo Fiscalizador:

N° decreto de pago	Fecha	Monto (\$)	Detalle del gasto
20	06/01/2011	37.503	Arreglos florales para el día de la secretaria
1663	03/08/2011	405.031	Arreglos florales para atención a delegación embajada del Reino Unido
1662	03/08/2011	835.500	Arreglos florales para ceremonia y reuniones con autoridades y ornamentación salón municipal
835	15/04/2011	137.681	Adquisición de tortas y jugos para la atención a paradocentes de la comuna.
Total		1.415.715	

c) Se observa que mediante decreto de pago N° 266, de 4 de febrero de 2011, el municipio pagó treinta y cuatro almuerzos de la delegación de Rangers de Talca en la Hostelería "Piedra Negra", por la suma de \$170.000, con cargo a gastos de representación, situación que resulta improcedente, puesto que no consta que en dicha atención se haya efectuado de conformidad con los requisitos establecidos en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, clasificador presupuestario.

Sobre las letras b) y c), del presente punto, este Organismo de Control mantiene lo observado, por cuanto el alcalde (s) no se pronuncia respecto de los alcances formulados. Asimismo, es menester manifestar que las materias en comento serán incorporadas al proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control en la entidad edilicia.

*epo*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-31-

**1.4. Sobre servicio de electricidad**

Se observó que el decreto de pago N° 1.724, de 10 de agosto de 2011, por un monto de \$33.706.300, correspondiente al pago de servicios de electricidad de dependencias municipales y alumbrado público, no presenta la documentación de respaldo respectiva.

Asimismo, se observa el comprobante de traspaso N° 105, de 4 de octubre de 2011, toda vez que anula la obligación mencionada y cuyos antecedentes de sustento no fueron proporcionados al cierre de la presente fiscalización.

En lo referido a esta materia, el alcalde (s) manifestó a través de ordinario N° 3.483, de 20 de junio de 2012, que solicitó al Departamento de Administración y Finanzas, para que informe respecto del precitado pago, en un plazo de tres días, hecho que a la luz de los antecedentes proporcionados por la autoridad comunal no se cumplió.

Dado lo anterior, se mantiene la observación formulada, toda vez que a la fecha del presente informe no se proporcionaron antecedentes que permitieran desvirtuar lo objetado, situación que se verificará en la etapa de seguimiento respectiva.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, cabe señalar que la materia será incorporada al proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control en la entidad edilicia.

**2. MACROPROCESO DE ABASTECIMIENTO**

De la revisión efectuada al macroproceso de abastecimiento se determinaron las observaciones que se señalan a continuación:

**2.1. Adquisiciones por Trato Directo**

**a) Adquisición de mercadería**

**i) Proceso trato directo**

Mediante solicitud de compra N° 1.240, de 28 de diciembre de 2010, el Relacionador Público del municipio solicitó comprar a la Dirección de Administración y Finanzas noventa kilos de carne y cuatro pechugas de pollo, para ser utilizado en la actividad de finalización del año 2010, específicamente en la atención de personal de Servicios Traspasados y dirigentes vecinales de la comuna, la cual fue autorizada a través del decreto exento N° 8, de 3 de enero de 2011, aludiendo un imprevisto, situación que no acontece en la especie, vulnerando lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

cp





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-32-

ii) **Materialización de la compra**

Se comprobó que para la adquisición en estudio no fueron requeridas las tres cotizaciones de distintos proveedores, que exige el artículo 51 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, constatándose la existencia de una cotización la cual no presenta fecha de emisión.

Asimismo se advirtió que la orden de compra N° 3231-31-SE11, de 5 de enero de 2011, por \$415.500, no singulariza el tipo de producto, el precio unitario ni la cantidad solicitada.

En ese orden de consideraciones, se verificó que la compra se realizó al proveedor Paola Salazar Guajardo, por un monto de \$415.500, según factura N° 45, de 5 de enero de 2011.

Sobre lo anterior, se observa que el municipio no acreditó la realización de la mencionada actividad ni los eventuales participantes.

iii) **Contabilización y pago**

Se constató que la compra fue contabilizada en la cuenta 215-22-01-001, denominada "Para Personas", y que el pago respectivo se concretó a través del decreto de pago N° 29, de 6 de enero de 2011, por la suma de \$415.500, sin ameritar observaciones que señalar.

**b) Adquisición de mercadería para actividades municipales**

i) **Proceso trato directo**

La Dirección de Desarrollo Comunitario mediante las solicitudes de compra N°s. 1.253 y 1.255, ambas de 30 de diciembre de 2010, requirió la compra de mercadería para ser donadas para una cena de fin de año en las aldeas de la comuna. Dichas adquisiciones fueron aprobadas bajo la modalidad de trato directo por decretos N°s. 62 y 64, ambos de 3 de enero de 2011, de acuerdo al artículo 10, N° 8, del reglamento de la ley N° 19.886.

Se observó que el municipio no solicitó las tres cotizaciones de distintos proveedores, vulnerando lo establecido en el artículo 51 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, se constató que el proveedor de ambas compras fue don Ludwing Reyes Wolf, quien emitió las facturas N°s. 1.171 y 1.172, ambas de 6 de enero de 2011 por \$117.000 y \$275.850, respectivamente.

ii) **Sobre los beneficiarios de las donaciones**

Al respecto, se observa que el municipio no acreditó al cierre de la presente fiscalización la entrega de las aludidas donaciones a los destinatarios ni que aquellos reunieran los requisitos necesarios para recibir dichos beneficios.

eps





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-33-

iii) Contabilización y pago

Al respecto, se comprobó que mediante decreto de pago N° 53, de 10 de enero de 2011, el municipio pagó ambas facturas por la suma de \$392.850, no existiendo observaciones que efectuar.

**c) Adquisición de servicio de transporte desde Pelluhue a Copiapó**

i) Proceso trato directo

Según solicitud de compra N° 927, de 5 de octubre de 2010, la Directora de Desarrollo Comunitario, solicitó el servicio de flete de camión frigorífico desde Pelluhue a Minera San José de la ciudad de Copiapó, para el traslado de cajas de pescados para familiares de los mineros atrapados, donados por pescadores artesanales de la comuna de Pelluhue, el cual fue aprobado por decreto exento N° 3.872, de 19 de octubre de 2010, indicando como fundamento de la contratación directa el artículo 10 numeral 8 del reglamento de la ley N° 19.886.

Se observa que el fundamento al que acude la autoridad para recurrir al trato directo, esto es, lo previsto en el numeral 8, del artículo 10, del reglamento de la ley N° 19886 – compra inferior a 10 UTM-, no se concilia con el valor de la prestación de servicio que asciende a \$ 654.500. Asimismo, se estableció que el municipio omitió solicitar tres cotizaciones de distintos proveedores, según lo ordena el artículo 51 del precitado reglamento de compras.

ii) Materialización del servicio

Se constató que mediante orden de compra N° 3231-834-SE10, de 19 de octubre 2010, se solicitó el servicio a la empresa "Servicios de Transportes y Comercializadora de productos del mar Felipe Celestino Sáez Quezada".

Cabe hacer presente que a través de la factura N° 159, de 6 de diciembre de 2010, el proveedor cobró la suma de \$654.500, sin embargo, esa entidad edilicia no acreditó la prestación del aludido servicio como de la recepción de las especies trasladadas.

iii) Contabilización y pago

Sobre la materia, se verificó que según decreto de pago N° 12, de 5 de enero de 2011, el municipio registró la obligación y efectuó el pago del servicio en estudio en forma simultánea, vulnerando el principio contable del "Devengado" establecido en la Circular CGR N° 60.820 de 2005, toda vez que dicha factura fue recibida en el municipio el 7 de diciembre de 2010.

En su escrito de respuesta, la autoridad informa que en cuanto a las observaciones relacionadas con adquisiciones por trato directo, indicadas en las letras a), b) y c), del presente punto, no tiene alcances que formular.



epo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-34-

Considerando lo anterior, se mantienen íntegramente todas las observaciones formuladas, situaciones que se verificarán en la etapa de seguimiento respectiva. Asimismo, cabe indicar que las precitadas materias serán incorporadas al proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control en la entidad edilicia.

**2.2. Adquisiciones por Licitación Pública**

**a) Adquisición de mercadería para fiestas patrias (ID N° 3231-331-L111)**

**i) Proceso Licitatorio**

Mediante requerimiento de compra N° 942, de 8 de septiembre de 2011, el Jefe de Gabinete solicitó la compra de 800 kilos de carne de cerdo y 2.000 unidades de longaniza, para la atención de la comunidad en acto cívico y desfile de fiestas patrias en la comuna de Pelluhue por el año 2011, la cual fue adjudicada según decreto exento N° 5.895, de 15 de septiembre de ese mismo año, a los oferentes Nancy Riveros Quiroz con 300 kilos de carne y Paola Salazar Guajardo con 500 kilos de carne y 2.000 unidades del citado embutido.

Al respecto, cabe consignar que el municipio no acreditó la existencia del acto administrativo que aprueba las bases de licitación, vulnerando con ello lo indicado en el artículo 19 del reglamento de la ley N° 19.886.

Asimismo, se constató que el municipio no requirió la constitución de garantías necesarias para asegurar la seriedad de la oferta y el fiel cumplimiento de lo convenido, vulnerando lo establecido en el artículo 11 de la ley de compras públicas.

En otro orden de consideraciones, se advirtió que las bases técnicas no exigen a los proponentes la entrega de una declaración jurada de parentesco o vínculo respecto de los funcionarios que poseen calidad de directivos en el municipio, situación que no permite acreditar la existencia de la inhabilidad para contratar, prevista en el artículo 4° de la ley N° 19.886, conforme al cual ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y Corporaciones del Estado, podrán suscribir contratos administrativos de provisión de bienes y servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni por personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575.

**ii) Materialización de la compra**

Se observa que el municipio no acreditó con antecedentes que posean los atributos para dar por comprobada la recepción conforme de los productos adquiridos como tampoco el destino final de los mismos, a saber:

Proveedor	Orden de compra			Factura			Detalle
	Fecha	N°	Monto (\$)	Fecha	N°	Monto (\$)	
Paola Salazar Guajardo	16-09-11	3231-907-SE11	2.637.635	21-09-11	126	2.637.635	500 kg. carne de cerdo y 2.000 unidades de longaniza.
Nancy Riveros Quiroz	16-09-11	3231-906-SE11	1.249.500	26-09-11	99	1.249.500	300 kg. Carne de cerdo.
	Totales		3.887.135			3.887.135	



cpo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-35-

iii) Contabilización y pago

Al respecto, cabe dejar consignado que mediante decretos de pago N°s. 2.091 y 2.115, de 27 y 29 de septiembre de 2011, respectivamente, la entidad edilicia realizó los pagos correspondientes por \$2.637.635 y \$1.249.500.

Sobre lo anterior, se observa que los respectivos certificados de conformidad adjuntos a los mencionados decretos de pago, no individualizan el tipo de producto, la cantidad recibida ni la fecha en que se desarrolló la actividad.

Asimismo, se verificó que el monto total pagado asociado a la presente licitación, ascendió a la suma total de \$3.887.135, el cual resulta inferior al monto establecido en el decreto 5.895 de 2011, que adjudica la propuesta pública.

**b) Adquisición de ciento cincuenta y nueve camionadas material árido (ID N° 3231-121-L111)**

i) Proceso Licitatorio

Sobre la materia, se constató que mediante solicitud de compra N° 239, de 2 de febrero de 2011, la Dirección de Obras requirió la compra de ciento cincuenta y nueve camionadas de maicillo para ser utilizado en las costaneras de la comuna, la cual fue aprobada a través del decreto exento N° 1.190, de 22 de febrero de 2011, en favor del proveedor Juan Ceballos Suazo. Al respecto, se verificó que las Bases Técnicas no exigen a los proponentes la entrega de una declaración jurada que dé cuenta de la inexistencia de las inhabilidades a que se refiere el artículo 4° de la mencionada ley N° 19.886.

Asimismo, se comprobó que en la licitación pública en estudio, no se publicó en el sistema de compras y contratación pública la resolución que aprueba las bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, del reglamento de la ley N° 19.886.

A su vez, se advirtió que las bases técnicas no exigen a los proponentes la entrega de una declaración jurada de parentesco o vínculo respecto de los funcionarios que poseen calidad de directivos en el municipio, situación que no permite si se configura la inhabilidad para contratar prevista en el artículo 4° de la ley N° 19.886, conforme al cual ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y Corporaciones del Estado, podrán suscribir contratos administrativos de provisión de bienes y servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni por personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575.

ii) Materialización de la compra

Se constató que mediante orden de compra 3231-321-SE11, de 23 de febrero de 2011, el municipio dispuso la adquisición de ciento cincuenta y nueve camionadas de material árido.



cpo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-36-

Al respecto, se verificó que a través de factura N° 193, de 23 de febrero de 2011, el proveedor efectuó el cobro por la suma de \$1.191.266, sin embargo, se observa que esa entidad edilicia no acreditó la recepción del material y su destino mediante la documentación soportante pertinente, constatándose que para tal efecto sólo existe un certificado de la Directora de Obras de igual data.

iii) Contabilización y pago

Se verificó que según decreto de pago N° 471, de 24 de febrero de 2011, el municipio efectuó el pago correspondiente por la suma de \$1.191.266, sin ameritar observaciones que señalar.

En su respuesta, el municipio manifiesta que en cuanto a las observaciones relacionadas con adquisiciones por licitación pública, indicadas en las letras a) y b), del presente punto, no tiene alcances que formular al respecto.

Dado lo anterior, se mantienen las observaciones formuladas, situaciones que se verificarán en la etapa de seguimiento respectiva. Asimismo, cabe indicar que las precitadas materias serán incorporadas al proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control en la entidad edilicia.

**2.3. Suministro de Combustibles**

De las indagaciones efectuadas se constató que el municipio realizó un proceso de licitación pública para la adquisición de combustible a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), sin embargo, no se presentaron oferentes interesados.

Dado lo anterior, y considerando que existe un proveedor único de combustible en la comuna, se verificó que durante el año 2011 el municipio adquirió combustible al proveedor "Comercial Don Rogelio E.I.R.L.", constatándose lo siguiente:

a) Se observa que no existe un contrato entre el municipio y el mencionado proveedor donde se estipulen los derechos y obligaciones de las partes.

b) El municipio no acreditó ni publicó en el Sistema de Información, la existencia de la correspondiente resolución fundada que autoriza la procedencia de la contratación directa, vulnerando lo establecido en los artículos 49 y 50 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

c) Se constató que la Municipalidad de Pelluhue cuenta con un funcionario encargado del combustible, quien es el responsable del uso y administración en los vehículos municipales. Asimismo, se verificó que la recarga de combustible se materializa mediante dos tipos de documentos manuscritos, a saber: "Guía de entrega de combustible" y "Entrega combustible", los cuales no presentan toda la información pertinente.

gpo





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-37-

d) Se verificó que esa entidad edilicia no efectúa pruebas de control de rendimiento del combustible utilizado por los distintos vehículos que posee el municipio.

e) Asimismo, se detectaron guías de despacho que no individualizan la placa patente del vehículo que efectúa la carga, razón por la cual, no es posible asociar qué parte del gasto total corresponde a un determinado vehículo. A continuación se citan algunos ejemplos:

N° Guía despacho	Fecha	Litros	Monto (\$)
94967	05-05-2011	19,2	15.261
104234	02-10-2011	10,0	8.178
104263	02-10-2011	60,0	49.023
104991	13-10-2011	40,6	33.000
105615	20-10-2011	20,0	16.240
106570	02-11-2011	37,0	30.638
106798	05-11-2011	53,0	43.036
107331	12-11-2011	42,0	34.104
107536	15-11-2011	47,0	38.170
107585	15-11-2011	63,1	51.237
107628	16-11-2011	18,2	14.803
108070	22-11-2011	23,0	18.745
108221	23-11-2011	14,0	11.410
108283	24-11-2011	57,0	46.740
Totales		504,1	410.585

f) Se verificó la existencia de un documento denominado "Guía de entrega de combustible" donde no se señala la placa patente del vehículo sometido a carga de combustible, a saber:

N° Guía Despacho	Fecha	Litros	Monto (\$)
90356	01-03-2011	20,0	14.507
90412	02-03-2011	20,0	20.100
90558	03-03-2011	15,0	11.035
90381	01-03-2011	20,0	11.340
90610	04-03-2011	5,0	5.595
106555	02-11-2011	110,0	71.940
106613	03-11-2011	40,0	26.163
106829	06-11-2011	40,0	32.480
106954	07-11-2011	5,0	3.240
106883	07-11-2011	15,0	12.180
106968	07-11-2011	56,0	47.640
106991	08-11-2011	49,0	31.755
107240	11-11-2011	20,0	13.140
107811	18-11-2011	120,0	79.920
107833	19-11-2011	31,0	20.646
Totales		566,0	401.681



cpo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-38-

g) Se constató que el vehículo placa patente BKDP-15, asignado al Alcalde de la Municipalidad de Pelluhue, recibe cargas de combustible sin la "Guía de entrega de combustible" correspondiente. Ver detalle en Anexo N° 2.

h) Se verificó que las guías de despacho N°s. 92.030 y N° 92.032, ambas de 26 de abril de 2011, por \$37.500 y \$25.000, respectivamente, dispusieron la entrega de combustible empleando vales denominados "Entrega de combustible", instrumentos que son distintos de las "Guía de entrega de combustible", que emite el encargado de combustible.

i) Se constató que la guía de despacho N° 91.466, de 17 de marzo de 2011, por un monto de \$17.265, presenta como respaldo fotocopia de la "Guía de entrega de combustible". Al respecto, cabe hacer presente que no existe ninguno tipo de control sobre las aludidas guías, situación que representa una debilidad de control del sistema de administración de combustible.

j) Asimismo, se verificó que la municipalidad adquiere accesorios para los vehículos con la "Guía de entrega de combustible", en circunstancias que son para la carga de combustible. A modo de ejemplo, se señalan las guías de despachos N°s. 92.029, 93.535 y 107.615, por \$18.400, \$26.000 y \$106.500, respectivamente, mediante las cuales se adquirieron silicona, shampoo, W40, etc.

k) Se constató que a través de la guía de despacho N° 106.999, de 8 de noviembre de 2011, por \$16.240, se entregó combustible a un concejal por viaje a Cauquenes, sin embargo, el municipio no acreditó el hecho mediante la documentación soportante pertinente.

l) Se verificó que según guía de despacho N° 94.760, de 4 de mayo de 2011, de monto \$ 62.073, se entregó combustible a vehículo que no pertenece al municipio de placa patente UU56-71.

En su oficio de respuesta, la autoridad señala que mediante ordinario N° 3.488 de 20 de junio de 2012, ofició a don René Sepúlveda Molina, Encargado de Movilización, informar el procedimiento a través del cual se realiza la entrega de combustible. Asimismo, agrega que el aludido funcionario respondió, a través de ordinario N° 3.583, de fecha 25 de junio del presente, indicando que la información debe ser requerida a don Williams Hernández, el cual está nombrado por decreto como encargado de combustibles.

Dado lo anterior, se mantienen todas las observaciones relacionadas con el suministro de combustibles, toda vez que el municipio no dio respuesta a los alcances formulados, situaciones que se verificarán en la etapa de seguimiento respectiva. Asimismo, cabe indicar que las precitadas materias serán incorporadas al proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control en la entidad edilicia.



epo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-39-

**IV. OTROS HALLAZGOS**

a) Se constató que la Dirección de Desarrollo Comunitario posee una bodega donde se almacenan los bienes destinados a ayudas sociales y activos de alto costo pertenecientes a otros departamentos, a saber: amplificadores, equipos de sonido, focos de iluminación, etc., los cuales no se encuentran inventariados. Asimismo, durante visita inspectiva realizada a dicho recinto se observó desorden, falta de sectorización y clasificación de los bienes mantenidos en esa dependencia municipal, situación que denota una falta de control de los mismos. Ver fotografías en Anexo N° 3.

Sobre lo anterior, es menester añadir que el municipio facilitó 600 frazadas a delegaciones deportivas en el marco del "Campeonato de Fútbol ANDABA". Al respecto, se observó que no existe registro de la salida de dichos bienes y que al cierre de la presente fiscalización el aludido campeonato había terminado, sin embargo, las frazadas no fueron recuperadas por esa municipalidad.

En su respuesta, el edil (s) informa en síntesis, que mediante ordinario N° 3.487, de 20 de junio de 2012, ofició a la Dirección de Desarrollo Comunitario, con el fin de que se ordene la bodega, sectorizando y clasificando los bienes mantenidos en ella.

Añade además, que dicha dirección, a través de ordinarios N°s. 3.566 y 3.567, ambos de 25 de junio de 2012, señaló que en la aludida bodega se encuentran materiales y elementos pertenecientes al departamento social correspondiente a ayuda post terremoto. Agrega que, el resto de los bienes pertenecen a la oficina de Protección Civil y Emergencia, y Departamento de Deportes, respecto de los cuales la funcionaria dio instrucciones para su ordenamiento.

Asimismo, agrega que en cuanto a las 600 frazadas que se facilitaron a delegaciones deportivas en el marco del "Campeonato de Fútbol ANDABA", ofició mediante ordinario N° 3.487, de 20 de junio de 2012, al Departamento de Desarrollo Comunitario para que dé cuenta del lugar en el que actualmente se encuentran los referidos bienes.

Al respecto, este Organismo de Control mantiene íntegramente los alcances formulados, por cuanto la autoridad no proporcionó antecedentes concretos que permitan desvirtuar lo objetado, hechos que se verificarán en la etapa de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario indicar dichas materias serán incorporadas al proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control en la entidad edilicia.

b) Se advirtió que la entidad edilicia utiliza informalmente el ex consultorio de Curanipe como bodega transitoria de materiales, los cuales son adquiridos por el Departamento de Obras, observándose la inexistencia de un bodeguero a cargo de dicha instalación, como tampoco, controles relativos a la entrada y salida de bienes. Ver fotografías en Anexo N° 4.



cpo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-40-

En su escrito de respuesta, la autoridad no informa nada al respecto, razón por la cual se mantiene lo observado, situación que se verificará en la etapa de seguimiento respectiva. Asimismo, cabe señalar que la materia será incorporada al proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control en la entidad edilicia.

c) Durante la fiscalización, se visitó el lugar de aparcamiento de los vehículos municipales para realizar un inventario, observándose lo siguiente:

- Se pudo advertir que algunos de los vehículos municipales no cuentan con el distintivo fiscal, infringiendo el artículo 3° del decreto ley N° 799, de 1974, el cual exige que todo vehículo estatal debe llevar pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece, y en la parte inferior, en forma destacada la palabra "ESTATAL" y en el centro un escudo de color azul fuerte. A modo de ejemplo se citan las siguientes placas patentes: BK YJ85, DG YJ70, CC FW56, entre otros.

- Se constató que los vehículos camión tolva marca Mercedes Benz y camión recolector marca Volkswagen, placas patentes CC-FW56 y SD-6903, respectivamente, presentaban revisión técnica vencida.

- Se verificó que la retroexcavadora marca JCB, placa patente BZ-XX82 y la camioneta marca Chevrolet de placa patente RW-8365, se encuentran inventariados, en circunstancias que en terreno se constató que dichos vehículos municipales se encontraban dados de baja y fuera de funcionamiento.

- Respecto del tractor marca New Holland modelo 5610FWD, placa patente NX-7261, se observó que esa entidad edilicia no presentaba documentación alguna, a saber: permiso de circulación, padrón, seguro obligatorio, revisión técnica, entre otros.

En su respuesta, el alcalde (s) indica que mediante ordinario N° 3.488 de 20 de junio de 2012, ofició al Encargado de movilización para que proceda a colocar los distintivos fiscales e informar si todos los vehículos se encuentran con su documentación al día.

De acuerdo a lo anterior, esta Contraloría mantiene la observación, por cuanto la autoridad no proporcionó documentación sustentatoria respecto de los alcances formulados, situación que será verificada conforme a los programas de seguimiento que realice este Ente Contralor.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Sede Regional, instruirá una investigación sumaria por infracción a las normas establecidas en el decreto ley N° 799, de 1974.



cpo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-41-

d) Durante la fiscalización se solicitó al Departamento de Administración y Finanzas, una serie de decretos de pago los cuales a la fecha de cierre de la presente auditoría no fueron proporcionados para su examen. El detalle es el siguiente:

Decreto de pago N°	Fecha	Monto (\$)	Origen
11	05-01-2011	7.677.846	Subtítulo 22
118	19-01-2011	2.000.000	Subtítulo 22
199	31-01-2011	24.500.000	Subtítulo 22
203	31-01-2011	2.100.000	Subtítulo 22
421	18-02-2011	1.451.800	Subtítulo 22
Imputación de pago, según mayor.	31-05-2011	8.248.500	Subtítulo 22
Imputación de pago, según mayor.	28-06-2011	110.732	Subtítulo 22
2.065	29-08-2011	777.000	Subtítulo 22
2.409	09-11-2011	405.000	Subtítulo 22
2.765	30-12-2011	8.959.909	Subtítulo 22
384	15-02-2011	852.706	Subtítulo 29
549	03-03-2011	400.002	Subtítulo 29
1.785	22-08-2011	630.000	Subtítulo 29

Al respecto, y considerando que la autoridad municipal (s) no dio respuesta a lo informado, se procede a mantener la observación formulada, situación que será verificada en la fase de seguimiento, sin perjuicio, de ser incorporada la materia al proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control en la entidad edilicia.

e) Durante la fiscalización se tomó conocimiento de la existencia de un contrato de explotación forestal, suscrito en el mes de noviembre de 2010, entre la Municipalidad de Pelluhue representada por el Alcalde de la época don Carlos Zúñiga Villaseñor y don Carlos Gallardo Vásquez, empresario forestal domiciliado en Curanipe, materia que se encuentra en conocimiento del Tribunal Calificador de Elecciones, TRICEL, según el Rol N° 26-2012.

Sobre el particular, y considerando las singulares características que posee la materia, esta Contraloría Regional iniciará una fiscalización con el objeto de validar y verificar la eventual existencia de irregularidades del tipo administrativo-financiero, como asimismo el cumplimiento del citado contrato.



cpo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-42-

f) Se constató que producto del terremoto y posterior maremoto del 27 de febrero de 2010, esa entidad edilicia presentó pérdidas de bienes de uso depreciables, las cuales al cierre de la presente visita de fiscalización no habían sido debidamente investigadas ni ajustadas en la contabilidad, según consta en certificado emitido por el Director de Administración y Finanzas (S), de 3 de febrero de 2012 y ordinario N° 569, del Encargado de Movilización.

A modo de ejemplo, se presentan en el cuadro siguiente los vehículos municipales que no se encuentran rematados o en mal estado producto del terremoto, no registrándose el respectivo detrimento.

Patente	Vehículo	Marca	Año	Estado actual
CBHS-21	Furgón	Hyundai	2009	Desaparecido por Tsunami
XE 51-51	Furgón	Hyundai	2004	Desaparecido por Tsunami
UA 59-89	Tractor	New Holland	2002	Remate como chatarra
NX 72-53	Camioneta	Mitsubishi	1996	Remate como chatarra
DL 32-70	Bus	Mercedes Benz	1991	Remate
NX 72-57	Camioneta	Toyota	1997	Remate como chatarra
RW 83-65	Camioneta	Chevrolet	2007	Mal estado
VB 91-11	Camioneta	Mazda	2002	Remate como chatarra
BZXX-82	Retroexcavadora	Ford	2008	Mal estado
UR 88-05	Bus	Mitsubishi	2002	Remate como chatarra
TP 88-78	Furgón	Toyota	2001	Mal estado
TP 88-79	Furgón	Toyota	2001	Mal estado

Sobre lo anterior, y en razón que el alcalde (s) no emitió pronunciamiento alguno, este Organismo de Control procede a mantener la observación formulada, situación que será verificada en la fase de seguimiento, sin perjuicio, de ser incorporada al proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control en la entidad edilicia.



qpo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-43-

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Municipalidad de Pelluhue ha regularizado algunas observaciones incluidas en el preinforme, no obstante, deberá abocarse a resolver las subsistentes, según el detalle que sigue para unas y otras:

1. Las observaciones señaladas en el capítulo I, sobre evaluación de control interno, punto 1 letra b), referido a plan de organización; punto 4 letra a), personal, y punto 5 letra e), unidad de control interno, se dan por subsanadas considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

2. En relación con las situaciones observadas en el referido capítulo I, punto 1 letra a), plan de organización, punto 2 letras a) y b), procedimiento y métodos, y punto 6 letra a), control de garantías, el municipio deberá actualizar el reglamento interno y elaborar los manuales de procedimientos respectivos, asimismo, le corresponderá aprobarlos y darlos a conocer a los funcionarios.

En cuanto al punto 3, del capítulo I, conciliaciones bancarias, el edil deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de que el municipio presente conciliaciones bancarias al día respecto de todas sus cuentas corrientes como medida de control y resguardo de los fondos, así como también, que dicha herramienta de control se ajuste a lo establecido en la circular N° 522 de 1976, los oficios N°s. 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, y 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, todos de este Organismo Superior de Control.

En este mismo acápite, en lo referido al punto 4 letra b), sobre personal, el alcalde deberá arbitrar las medidas necesarias con el objeto dar cumplimiento al principio de legalidad del gasto que inspira la gestión de los entes del Estado.

Referente a la observación de la unidad de Control Interno, precisados en las letras b), plan anual de fiscalizaciones, y c) control de ejecución financiera y presupuestaria, el encargado de Control deberá cumplir con las exigencias del artículo 29 de la ley N° 18.695. Asimismo, la máxima autoridad municipal deberá adoptar las medidas a objeto de fortalecer el funcionamiento de dicha Unidad.

Asimismo, en cuanto a las letras d) y f), del mismo punto, el encargado de control deberá efectuar programas de control deliberados relativos a la fidelidad de la información contable que sirve de base para la confección de los informes que se remiten a la Contraloría General de la República, así como también, confeccionar una matriz de riesgos de los procesos internos existentes en el municipio, que le permita visualizar las áreas de mayor de riesgo con el fin de planificar las acciones de fiscalización.

gpo





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-44-

Sobre la falta de los análisis de cuentas, consignadas en el punto 7 del capítulo I de este informe, el municipio deberá adoptar las acciones necesarias para que se determine la composición de las cuentas contables y realizar las gestiones administrativas que correspondan, informando de aquello, a este Organismo Contralor en un plazo de 30 días.

En el mismo capítulo, específicamente en el punto 9, sobre plan anual de compras, la entidad edilicia deberá confeccionar y publicar en el portal mercado público el aludido plan, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 19.886 y los artículos 98 y siguientes de su reglamento, contenido en el decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En relación con la administración de inventarios y las deficiencias de registro y control, objetado en el punto 10 del capítulo I, la máxima autoridad municipal deberá concretar las medidas propuestas en dicho apartado, con el fin de mejorar el proceso de inventario de bienes.

En cuanto al punto 11 del precitado capítulo, sobre activación de bienes, el municipio deberá establecer una política que permita regular la aplicación del principio de materialidad e importancia entre los bienes muebles susceptibles de activación y aquellos que, por su naturaleza y monto, se convenga registrar como gastos patrimoniales.

Respecto al registro de los bienes inventarios, punto 12 del capítulo I, esa entidad edilicia deberá actualizar el inventario de bienes, dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el decreto supremo N° 577 de 1978, Reglamento sobre Bienes Muebles Fiscales.

3. En relación al capítulo II, relativo al análisis financiero, presupuestario y contable, que determinó principalmente lo siguiente:

Desde el punto de vista presupuestario, déficit al 31 de diciembre de 2011 y 31 de marzo de 2012; diversas partidas excedidas presupuestariamente al 31.03.2012; saldo inicial de caja negativo para el presupuesto vigente; falta de incorporación en el periodo 2012 de la deuda flotante registrada; entre otros.

En relación con el análisis financiero, de conformidad con su información contable, la entidad edilicia presenta un déficit financiero de a lo menos \$ 488.100.121 y \$726.447.709, al 31.12.2011 y 31.03.2012 respectivamente, lo que evidencia que el municipio no cuenta con los recursos necesarios para enfrentar sus compromisos financieros por los montos precitados. Asimismo, se determinó principalmente, la falta de entero al Fondo Común Municipal de recursos provenientes de febrero de 2011, por un monto de \$374.458.219 al 31 de marzo de 2012, vulnerando lo dispuesto en la normativa vigente; utilización de fondos de terceros en la operación; deudas impagas de antigua data; patrimonio negativo de \$ 344.739.237; falta de cumplimiento del artículo 27, letras c y f, de la ley N° 18.695, en cuanto a informar trimestralmente al Concejo, el detalle mensual de pasivos acumulados y su publicación; entre otros.



cpo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-45-

Desde el punto de vista del análisis contable, se determinó: falta de cumplimiento del principio del devengado, no registrando sus derechos y obligaciones en el momento que se generan independiente de su percepción o pago; cuentas contables sin análisis; disponibilidades no conciliadas; saldos que no se condicen con la naturaleza contables de las cuentas; cuentas contables con denominación inexistente; falta de cumplimiento de las normas y procedimientos del Sistema General de la Nación, entre otros.

Las situaciones antes mencionadas, evidencian las debilidades del control presupuestario, financiero y contable de la entidad, así como también, la ausencia de procedimientos y controles; lo que impide la utilización de dicha información como herramientas de apoyo al proceso de toma de decisiones.

Por todo lo anterior, la entidad edilicia deberá respetar el principio de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas, previsto en el artículo 81 de la ley N° 18.695, compatibilizando sus gastos con los recursos disponibles, ejerciendo las acciones de control y procedimientos que permitan determinar y corregir oportunamente cualquier incumplimiento al marco regulatorio mencionado.

Asimismo, ese municipio deberá efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes, con el objeto de evitar el déficit presupuestario determinado.

Corresponde que ese municipio ajuste sus procedimientos de conformidad con el principio contable del Devengado establecido en la Circular CGR N° 60.820 de 2005.

A su vez, esa entidad comunal deberá ceñirse en sus registros contables, a lo establecido en las normas y procedimientos de este Organismo de Control, en el oficio N° 60.820 de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

4. En lo referido al capítulo IV, letra c), sobre revisión de vehículos fiscales, esta Sede Regional, instruirá una investigación sumaria por eventuales infracciones a las normas establecidas en el decreto ley N° 799, de 1974, sin perjuicio de aquello, la entidad deberá arbitrar las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento de la normativa previamente citada.

5. Sobre las cuentas contables N°s. 11403 "Anticipos a Rendir Cuentas" y 12106 "Deudores por Rendición de Cuentas", la entidad deberá confeccionar los correspondientes análisis que permitan determinar la conformación de sus saldos, efectuar las acciones de cobro si correspondiere, como también efectuar los ajustes y regularizaciones contables pertinentes. Lo anterior, velando por el cumplimiento de lo previsto en la resolución N° 759 de 2003, de este Organismo de Control.

6. En cuanto a lo objetado en el capítulo III. Examen de Cuentas N°s: 1.1 b), sobre rendiciones con recibos de dinero por \$370.800; 1.2.b) decreto de pago N° 2.327 de 2011, por \$ 1.200.000 asociación de funcionarios municipales; decreto de pago N° 1.557 de 2011; 1.3 letras a), b) y c),



cpo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-46-

sobre gastos de representación con falta de documentación soportante; capítulo IV, letra b), sobre documentación no proporcionada para el examen, toda vez que la autoridad edilicia no se pronunció y no entregó antecedentes sobre el particular, la entidad deberá informar fundadamente sobre las situaciones advertidas en un plazo de 30 días, vencido el cual, sin que ello haya sido aclarado, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Institución.

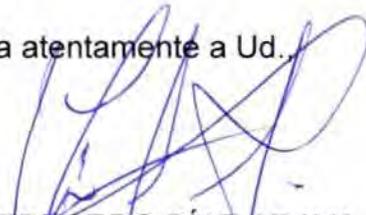
7. En relación con el Capítulo III, punto 2, sobre examen de cuentas al macroproceso de abastecimiento, en cuanto a los contratos de suministros y prestaciones de servicios, la autoridad deberá implementar los procedimientos y controles a fin de velar por el estricto cumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento.

8. Respecto del capítulo I, punto 3, falta de confección, actualización y deficiencias de las conciliaciones bancarias; punto 5, b), c) y d), sobre Control Interno; punto 6, letra b), control de garantías; punto 8 sobre rendiciones de cuentas; punto 10 administración de inventario; punto 13 sobre control de existencias en bodega; capítulo II, punto 2.1 análisis presupuestario; 2.2 análisis financiero; 2.3 análisis contable; 2.4 sobre situación financiera y presupuestaria del área de gestión municipal; capítulo III, punto 1.1 cuenta contable "Anticipos a rendir cuentas", código 11403; punto 1.2 cuenta contable "Deudores por rendición de cuenta", código 12106; punto 1.3 cuenta contable "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial", código 221203 y punto 1.4 sobre servicio de electricidad; punto 2.1 adquisiciones por Trato Directo; punto 2.2 adquisiciones por Licitación Pública; 2.3 suministro de Combustibles; capítulo IV, letras a), b), d) e) y f), esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante los hechos observados.

Finalmente, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas relacionadas con las observaciones sobre las cuales no emitió pronunciamiento; además de fortalecer principalmente los controles internos y establecer los procedimientos, relacionados con la administración presupuestaria, financiera y contable de la entidad edilicia, sin perjuicio de las otras materias que fueron objeto de la presente auditoría; respecto de las cuales deberá informar fundadamente a este Organismo de Control en un plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de recepción del oficio conductor del presente informe final.

Transcribese al Alcalde (S), a la dirección de control interno y al concejo municipal de la Municipalidad de Pelluhue.

Saluda atentamente a Ud.

  
EDUARDO DÍAZ ARAYA  
Jefe de Control Externo  
Contraloría Regional del Maule

gn

# ANEXOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-47-

**ANEXO N° 1**

**MUESTRA DE BIENES ACTIVADOS DE ESCASO VALOR PECUNIARIO**

N°	INVENTARIO N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	FECHA INCORPORACIÓN	VALOR LIBRO (\$)	ESTADO
1	6	SILLA DE MADERA TAPIZ LANILLA	UNIDADES	23-09-2010	40	BUENO
2	983	DADO POLIGONAL 8 MM MARCA FORCE	UNIDADES	26-05-2011	952	NUEVO
3	987	DADO POLIGONAL 3/8	UNIDADES	26-05-2011	952	NUEVO
4	984	DADO POLIGONAL DE 14 MM	UNIDADES	26-05-2011	958	NUEVO
5	463	MUEBLE AEREO DE MELAMINA CON 3 PUERTAS COLOR BLANCO.	UNIDADES	28-10-2010	1.000	BUENO
6	302	PERCHERO DE MADERA BASE DE METAL	UNIDADES	18-10-2010	1.000	BUENO
7	988	DADO POLIGONAL 5/16	UNIDADES	26-05-2011	1.011	NUEVO
8	583	BASETACO CALENDARIO GRANDE, MADERA TRUPAN	UNIDADES	12-07-2010	1.041	NUEVO
9	584	BASETACO CALENDARIO GRANDE, MADERA TRUPAN	UNIDADES	12-07-2010	1.041	NUEVO
10	985	DADO POLIGONAL 17 MM	UNIDADES	26-05-2011	1.190	NUEVO
11	989	DADO POLIGONAL ½	UNIDADES	26-05-2011	1.190	NUEVO
12	986	DADO POLIGONAL DE 19 MM	UNIDADES	26-05-2011	1.309	NUEVO
13	475	BANDEJA DE METAL 1 PISO 27X35 DEVOTO COLOR NEGRA.	UNIDADES	18-08-2010	1.400	NUEVO
14	476	BANDEJA DE METAL 1 PISO 27X35 DEVOTO COLOR NEGRA.	UNIDADES	18-08-2010	1.400	NUEVO
15	529	BANDEJAS PORTA PAPELES DE METAL 1 PISO 27X35 DEVOTO, COLOR NEGRA.	UNIDADES	18-08-2010	1.400	NUEVO
16	530	BANDEJAS PORTA PAPELES DE METAL 1 PISO 27X35 DEVOTO, COLOR NEGRA.	UNIDADES	18-08-2010	1.400	NUEVO
17	531	BANDEJAS PORTA PAPELES DE METAL 1 PISO 27X35 DEVOTO, COLOR NEGRA.	UNIDADES	18-08-2010	1.400	NUEVO
18	545	BANDEJA METAL DEVOTO, REJILLA NEGRA	UNIDADES	18-08-2010	1.400	NUEVO
19	840	MANGO DE BISTURI N° 4 (PRODESAL II)	UNIDADES	11-06-2010	1.416	NUEVO
20	873	CORCHETERA METALICA OFFICE S-306 NEGRA	UNIDADES	30-01-2011	1.490	NUEVO
21	547	PORTA CALENDARIO MADERA	UNIDADES	29-10-2010	1.500	BUENO
22	481	PORTA TACO DE MADERA	UNIDADES	28-10-2010	1.500	BUENO
23	533	PERFORADORA MEDIANA ISOFIT PP-25 NEGRO/GRIS	UNIDADES	18-08-2010	1.661	NUEVO
24	994	ALICATE DE PUNTA	UNIDADES	26-05-2011	1.904	NUEVO
25	243	PORTA SCOTCH MEDIANO COLOR NEGRO.	UNIDADES	14-10-2010	2.000	BUENO
26	610	PAPELERO DE TRUPAN	UNIDADES	05-11-2010	2.437	NUEVO
27	600	SACACORCHETES METALICO GRANDE SWINGLINE	UNIDADES	04-11-2010	2.500	NUEVO
28	601	TIJERA GRANDE STANLESS STEEL NEGRA	UNIDADES	04-11-2010	2.500	BUENO
29	388	PORTA SCOTCH MEDIANO COLO NEGRO	UNIDADES	22-10-2010	3.000	BUENO
30	349	MP3 DE 2 GB	UNIDADES	20-10-2010	3.000	BUENO



gpo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-48-

**ANEXO N° 2**

**GUÍAS DE DESPACHO SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**

N° Guía Despacho	Fecha	Litros	Monto (\$)
86035	02-01-2011	56,0	29.288
86108	04-01-2011	20,0	10.460
86229	05-01-2011	45,0	23.535
86552	10-01-2011	50,0	26.400
90606	04-03-2011	62,3	46.047
90639	05-03-2011	19,3	14.255
90870	08-03-2011	19,9	14.765
90959	09-03-2011	65,0	47.990
91004	09-03-2011	16,0	11.824
91141	11-03-2011	56,0	43.176
91359	15-03-2011	63,0	48.573
91393	16-03-2011	54,0	41.634
91446	16-03-2011	44,0	33.924
91781	22-03-2011	33,7	26.014
92929	06-04-2011	56,0	43.400
93165	08-04-2011	61,5	48.000
93274	11-04-2011	39,0	30.410
93386	12-04-2011	49,5	38.610
94733	03-05-2011	53,0	42.082
94910	04-05-2011	49,0	38.906
95214	09-05-2011	63,5	50.419
104215	01-10-2011	64,4	52.615
104678	07-10-2011	59,0	48.203
104741	08-10-2011	23,0	18.676
104897	11-10-2011	33,0	26.796
105572	19-10-2011	62,8	51.002
106513	02-11-2011	38,0	31.464
106606	03-11-2011	62,0	51.336
106876	07-11-2011	40,0	32.472
108108	23-11-2011	63,0	51.345
Totales		1.420,9	1.073.621



gpo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-49-

**ANEXO N° 3**

**BODEGA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**



Fotografía N° 1



Fotografía N° 2



Fotografía N° 3



Fotografía N° 4



Fotografía N° 5



Fotografía N° 6

*cpo*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-50-

**ANEXO N° 4**

**INSTALACIONES UTILIZADAS COMO BODEGA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS**



Fotografía N° 1



Fotografía N° 2



Fotografía N° 3



Fotografía N° 4



Fotografía N° 5



Fotografía N° 6



*epo*



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)